



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Las otras víctimas: Una mirada reflexiva sobre la violencia de género
durante el covid-19”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada

AUTORAS:

Luna Gonzales, Angie Mariette (ORCID: 0000-0002-5251-4236)

Vergaray Arce, Nadia Isabel (ORCID: 0000-0002-0402-8196)

ASESORA:

Mgtr. Palomino Gonzales, Lutgarda (ORCID: 0000-0002-5948-341X)

LINEA DE INVESTIGACION:

Derecho Civil

LIMA - PERÚ

2020

Dedicatoria

A mis padres Ángel y Mariel por formarme una mujer en valores y por ser el pilar fundamental en mi vida, que el tiempo que llevo con vida no logro resarcir todo lo que hicieron por mí.

A mi madre Ysabel a mi padre Miguel a mis hermanos: Miguel, Mikela, Ángel, Betty por tu apoyo incondicional en cada una de las etapas de mi vida, los amo y todo siempre es por la familia.

Agradecimiento

A mi esposo Aldo Montoya, quien me apoya incondicionalmente y comprende la dedicación a mi tesis, gracias amado por tu apoyo, comprensión y sobre todo tu aliento.

A mi novio Marcelo, quien comprende la importancia y dedicación a la realización de mi tesis, el apoyo incondicional de mi compañera Angie Luna con la que realizamos el mayor esfuerzo para culminar nuestras carreras.

Índice de contenidos

I. INTRODUCCIÓN	99
II. MARCO TEÓRICO	1414
III. MÉTODO	2222
3.1 Tipo y diseño de investigación	Error! Bookmark not defined.22
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística	Error! Bookmark not defined.3
3.3 Escenario de estudio	Error! Bookmark not defined.24
3.4 Participantes	Error! Bookmark not defined.25
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	Error! Bookmark not defined.5
3.6 Procedimientos	Error! Bookmark not defined.26
3.7 Rigor científico	Error! Bookmark not defined.27
3.8 Método de análisis de información	Error! Bookmark not defined.27
3.9 Aspectos éticos	Error! Bookmark not defined.28
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	2929
V. CONCLUSIONES	4141
VI. RECOMENDACIONES	4343
REFERENCIAS	4646

Índice de tablas

Tabla 1	Categorías, subcategorías y matriz de categorías apriorística	1423
Tabla 2	Participantes	2225
Tabla 3	Situación Objetiva de Riesgo	2230
Tabla 4	Situación Objetiva de Riesgo	22
Tabla 5	Situación Objetiva de Riesgo	2232
Tabla 6	Monitoreo doctrinario en procesos aprobados	2233
Tabla 7	Monitoreo doctrinario en procesos aprobados	2234
Tabla 8	Monitoreo doctrinario en procesos aprobados	2235
Tabla 9	Neutralización de estragos	2236
Tabla 10	Neutralización de estragos	22

Índice de Anexos

Anexo 1 Instrumentos validados	1453
Anexo 2 Consentimiento Informado	2298
Anexo 3 Entrevistas	14102
Anexo 4 Declaratoria de Originalidad de Autor.....	115
Anexo 5 Declaratoria de Autenticad del Asesor	22116
Anexo 6 Acta de Sustentación de Tesis	22117
Anexo 7 Autorización de Publicación	22118
Anexo 8 Autorización de la versión final.....	119
Anexo 9 Pantallazo turniting.....	120

Resumen

El objetivo del presente trabajo fue demostrar si existe una debida fiscalización de las medidas de protección en torno a los procesos de violencia de género. Asimismo, el estudio es de enfoque cualitativo, con un diseño fenomenológico, el estudio tuvo como muestra a un juez de familia de la corte superior de justicia de lima sur, un fiscal de familia, un suboficial brigadier y un suboficial técnico 2da ya que estos ejercen derecho sobre el informe de investigación y como instrumento aplicamos la entrevista.

Llegamos a que los operadores de Justicia no cumplen su rol de fiscalización y monitoreo en la ejecución de las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia de género que da como resultados en muchos casos la reincidencia de la violencia que culmina con un feminicidio.

concluye que, los jueces de familia y la policía nacional especializada en violencia de género no cumplen a cabalidad con su rol que determina la normatividad vigente, con la correcta administración de justicia aplicando las medidas de protección efectivas a favor de los agraviados, así como su debido control y supervisión en protección a los agraviados.

Palabras Claves: Medidas de Protección, Fiscalización, Monitoreo, Violencia, Género.

Abstract

The objective of the present work was to demonstrate if there is a due control of the protection measures around the processes of gender violence. Likewise, the study is of a qualitative approach, with a phenomenological design, the study had as a sample a family judge from the Superior Court of Justice of South Lima, a family prosecutor, a Brigadier NCO and a 2nd NCO since these They exercise the right to the investigation report and as an instrument we apply the interview.

We have come to see that the operators of Justice do not fulfill their role of oversight and monitoring in the execution of protection measures in favor of victims of gender-based violence, which in many cases results in a recurrence of violence that culminates in femicide.

It concludes that family judges and the national police specialized in gender violence do not fully comply with their role that determines the current regulations, with the correct administration of justice, applying effective protection measures in favor of the aggrieved, as well as their due control and supervision in protection of the aggrieved.

KeyWords: Protection Measures, Fiscalization, Monitoring, Violence, Gender.

I. INTRODUCCIÓN

En este primer capítulo abordaremos todo lo que respecta a la aproximación temática dentro de ellas citando decretos y artículos científicos, seguido a ello planteamos nuestro problema general, 3 problemas específicos y continuando ingresaremos a la justificación teórica, práctica, metodológica y social cada una con 2 citas respectivas de libros que concierne a metodología de la investigación, como último punto haremos precisión a nuestro objetivo general con sus respectivos objetivos específicos.

Díaz (2020) sostiene que frente a las circunstancias de emergencia que nos encontramos a raíz de la pandemia producida por el covid-19. La violencia de género no queda abandonada, ya que por lo contrario a la realidad la violencia en sus diferentes escenarios, es un dilema que viene incrementando en estos últimos años; ya que para mitigar la propagación del virus el Perú optó de realizar la cuarentena dentro propio hogar, sitio más seguro ,pero no para aquellas mujeres, niñas, niños y adolescentes ,etc., que conviven con el agresor o probable agresor ya que viene a ser un factor para que este sujeto ejerza control sobre la víctima.

Decreto Supremo N° 009-2016 MIMP, señala que el Perú actualmente la violencia de género se encuentra regulado en la ley 30364 con el fin de poner un alto a la crueldad contra la mujer y el conjunto familiar, así también las sanciones correspondientes tanto en el ámbito privado o público en cuanto se vean vulnerados los derechos de los integrantes de estas familias. (Rodas,2019, p.71)

Del Águila (2019) señaló los principios rectores de igualdad de género, la no exclusión entre el varón y la mujer; teniendo como finalidad erradicar o finiquitar actos de violencia tanto física como psicológicas. Por tanto, las autoridades pertinentes deberán aplicar las medidas adecuadas bajo los principios de razonabilidad y proporcionalidad en cada caso, así también menciona que, si se encuentra la Litis del derecho de un menor, esta deberá prevalecer por el principio de interés superior del menor (p.37).

Poggi (2019) sostuvo que unos de los principales problemas es asociar la violencia con el género, o hablar de quienes pueden ser los autores y las víctimas, ya que es un estereotipo de género, porque este término está fuertemente asociada a los hombres, pero en realidad la violencia de género es

ejercida por cualquier y contra cualquier persona, que viola la dignidad y derechos humanos de cada persona, ya que este término no excluye a ningún hombre o mujer o viceversa (p.9).

Zurbano et al (2019) señalaron que una de cada tres mujeres en el mundo es golpeada, violada, o sufre otro tipo de abuso análogo a la violencia, ya que las causas de muerte son a raíz de la violencia son entre mujeres de 15 a 44 años, por encima de las guerras, accidentes de tráfico o cáncer, es por ello que reconocen la violencia como un asunto de justicia, ciudadanía y derechos humanos, que aún están siendo tomadas en América latina y el Caribe de incorporar a su corpus jurídico de tipos penales más amplios y exclusivos. (p.2)

Problema general: ¿Existe una debida fiscalización de las medidas de protección en torno a los procesos de violencia de género? Problema específico de la investigación fueron los siguientes:

- **PE1:** ¿Por qué la situación objetiva es considerada riesgo en los procesos de violencia de género?
- **PE2:** ¿Existe un monitoreo de lo aprobado en la doctrina de los casos de violencia de género?
- **PE3:** ¿Existe una neutralización de los estragos que genera la violencia de género?

Justificación teórica de la investigación tiene un objetivo importante, la cual consiste en que al no ser debidamente motivadas las medidas de protección en los sucesos de violencia de género en nuestro país se ha ido incrementando, la importancia de lo mencionado es que al existir medidas de protección ineficaces se han venido incrementando los casos de violencia y generando una carga procesal y como consecuencia de ello no resueltos que generaron reincidencia con consecuencias de feminicidio. (Lasteros, 2017, p.50) La violencia de género es considerada grave ya que la vulneración de diferentes derechos fundamentales es atropellada por lo mismo el tribunal exige una mayor protección y control sobre las medidas que se toman para salvaguardar la integridad física, psicológica, sexual de las agraviadas siendo un tipo de violencia frágil en la sociedad. (Castillo, 2015, p.29)

Justificación práctica de la investigación planteada es una relevancia jurídica ya que, de acuerdo a la realidad actual, la violencia de género se incrementando año tras año de manera alarmante donde el género mujer, carecía de derechos en la sociedad de manera discriminatoria y machista; la problemática surge a raíz de que los procesos de violencia no están siendo erradicados de raíz y las medidas de protección solo quedaron en un documento, haciendo el agresor uso miso y no acatando las cláusulas del acercamiento al grupo familiar.(Hernández, 2018, p.396)

Palomino (2019) Cito a Hernández y Mendoza (2018), señalaron que el propósito de la investigación es la importancia de dejar un precedente de nuevos métodos de control a las medidas de protección en violencia de género para darle la efectividad necesaria para que la sociedad se vea y sienta más segura. (p.303)

Justificación metodológica de nuestro informe de investigación obtendrá resultados aplicando la técnica de la entrevista y utilizando la guía de entrevista como instrumento, con un enfoque cualitativo y con el método de análisis del escrito y discurso para así comprender mejor la problemática, esto teniendo en conocimiento que las violencias de género en cualquiera de sus modalidades (Hernández, 2014, p.155), la técnica que se usó en el muestreo no probabilístico fue la bola de nieve que permitió que se elijan los participantes secuencialmente, considerando el criterio de exclusión e inclusión.(Valderrama,2017,p.193)

Teniendo en conocimiento que las violencias de género tanto físico como psicológicos son vulnerables en nuestro ordenamiento jurídico; el objetivo central de nuestra investigación es que las medidas de protección al emitirse por un juez sean valoradas en todos sus extremos para así salvaguardar la integridad del grupo familiar; el cual tiene el enfoque cualitativo. (Hernández, 2014, p.156).

Justificación Social de la investigación se basa en demostrar que a través del monitoreo de las medidas de protección requeridas no solo por la parte actora que puede acceder a esta custodia si no por un miembro de su lazo familias para que exista más de una persona interesada en mitigar el maltrato, ya que va contra la integridad de la vida y entorno de la víctima (Ledesma, 2017, p.176). La constitución define como “fin supremo” la protección de la persona por lo mismo debe proporcionar las maneras idóneas para la protección siendo un

derecho de todo ciudadano que pueda estar en peligro en cualquiera de sus modalidades ya que es el deber principal del estado (Ledesma, 2017, p.178).

Por lo tanto, el mejor trato que se le puede dar a la afectada es que se afirme una medida de protección haciéndose efectiva la tutela judicial a favor de ella y su entorno, reintegrando la tranquilidad en el núcleo de su familia, ya que su vigencia continua hasta que el riesgo no haya desaparecido en su totalidad, solo entonces se podrá hablar de neutralizar la violencia y sus estragos. (Ledesma, 2017, p.183).

Objetivo general: Demostrar si existe una debida fiscalización de las medidas de protección en torno a los procesos de violencia de género. Los objetivos específicos fueron los siguientes:

- **OE1:** Coadyuvar por qué es considerada como una situación objetiva de riesgo en los procesos de violencia de género
- **OE2:** precisar si existe un monitoreo de lo aprobado en la doctrina en los procesos de violencia de género
- **OE3:** verificar sobre la neutralización de los estragos que genera la violencia de género

II. MARCO TEÓRICO

En el presente capítulo haremos precisión, a los antecedentes nacionales e internacionales de los cuales son artículos científicos de revistas indexadas y tesis, que nos permitirá ser base referencial de investigaciones previas que de manera parecida abordan el tema en investigación y finalmente presentaremos lo que respecta a teorías.

Antecedentes nacionales, Espinoza (2018) desarrollo como objetivo analizar como el estado viene afrontando la violencia hacia mujeres, seguido a esto determinar si las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar, que se han implementado recientemente, han resultado ser competentes. El método que aplico fue deductivo con un muestreo no probabilístico. El resultado que obtuvo en la revista fue que la norma penal implementada para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer no resulta eficiente para reducir la criminalidad en contra de las mujeres, tampoco resulta eficaz enfrentar el problema mediante leyes penales drásticas, para las conductas reprochables.

Gonzales (2018) señalo como objetivo examinar en qué supuestos se debe la actualidad de las medidas de protección luego del archivamiento fiscal en los procesos de agresión contra las mujeres o diferentes familiares, se trató de un estudio cualitativo y un diseño no experimental, la muestra fueron fuentes documentales como doctrina, jurisprudencia, normas. Se levantó información con el empleo de análisis documentales y fichas: textuales, comentario, resumen y críticas. Los resultados que obtuvo es que las medidas de protección es una responsabilidad del estado porque son ellos quienes deben velar por materializar mecanismos idóneos a su implantación ya que es un derecho que toda persona violentada debe tener.

Bernaola (2018) tuvo como objetivo analizar de qué medida la verosimilitud usada por los operadores de derecho viene afectando el derecho fundamental del debido proceso. Fue un estudio cuantitativo, Los métodos aplicados en el presente proyecto son analíticos, deductivo, inductivo, descriptivos y comparativos. La muestra fue probabilística de tipo aleatoria simple. El instrumento que utilizo fue la encuesta y análisis de textos. El resultado fue que en la actualidad existe una mala interpretación por parte. El resultado fue que en la actualidad existe una mala interpretación por parte de los organismos que

resuelven medidas cautelares, a sabiendas de que no están siendo debidamente justificadas las resoluciones que emitan estos operadores del derecho y favoreciendo de alguna manera a los agresores en casos de violencia hacia la mujer.

Lasteros (2017) desarrollo un estudio que tuvo como objetivo definir cuál es el nivel de eficacia de las medidas de protección, emitidas por el Juzgado de Familia de Abancay en disminución de actos de violencia familiar en el 2016. Fue un estudio cuantitativo y el diseño fue no experimental. La muestra fue constituida por 68 medidas de protección dictadas por el juzgado de familia de Abancay y 68 víctimas de violencia familiar que obtuvieron sus medidas de protección. El instrumento fue la encuesta y los análisis de datos. Los resultados fueron que, en el 2016, el 37% fueron sentenciados por violencia física, 15% por violencia psicológica, 07% por violencia económica o patrimonial y 41% por ambos tipos de violencia familiar violencia física y psicológica.

Así mismo Rosales (2017) indicó en su objetivo definir la eficacia de la ley 20264 y el decreto supremo 09-2016 para conceder medidas de protección a la mujer e integrante del grupo familiar, a través de un estudio exploratorio, que admitirá por medio del producto que se obtengan aportar a su perfeccionamiento. Fue un estudio mixto. La muestra fueron 5 abogados, 5 policías y 86 expedientes. Se levantó información con el empleo de encuesta y análisis de expedientes. Los resultados que obtuvo en que las víctimas están en desprotección y peligro constante por la falta de agilidad en las medidas protección en barranca, corriendo peligro de nueva violencia.

Nomberto (2017) señaló como objetivo decretar la necesidad de agregar un órgano asistente que supervise las medidas de protección expedida a las víctimas de violencia familiar en un proceso judicial a fin de respaldar su real cumplimiento. Fue un estudio cualitativo. La muestra fueron jueces, resoluciones judiciales, convenciones internacionales de violencia, doctrina y la carta magna. El instrumento que utilizó fue la guía de entrevista y análisis documental. Los resultados que obtuvo fueron existe la necesidad de implementar un organismo auxiliar con la finalidad de proteger al conjunto familiar, por la falta de castigos

severos para los que incumplan las medidas de protección y llegan a ser víctimas fatales.

Antecedentes internacionales Medina (2020) sostuvo como objetivo determinar el efecto del Covid -19 y el DNU 297/2020 en el ámbito de violencia doméstica y de la violencia de género. El método que aplico fue el inductivo con un muestreo no probabilístico. Concluyo que el aumento de tensiones en el hogar crea un aumento de violencia de género, violencia familiar y riesgos de protección, por la falta de desplazamiento y el trabajo limitado de tribunales. A efectos del covid-19 impacta la atención de los casos de violencia de género por la saturación y sobrecarga de los servicios de salud y también aumenta la violencia económica.

Méndez y Gilas (2018) enunciaron como objetivo exponer la colisión positiva de la judicialización de la política en México en la exhibición política de las mujeres y al mismo tiempo explicar el vínculo entre las medidas y la violencia política contra la mujer, exponiendo jurisprudencia posterior a la reforma electoral de 2014. Aplicó el método inductivo con muestra no probabilística. Posteriormente como resultado obtuvo que el aporte del estado entre varones y mujeres en la ciudad de México, incrementaron alternativas para priorizar los cambios en la ciudad, estos no tienen el alcance para cambiar el comportamiento contra el sexo femenino entonces no se puede dar por seguro un cambio.

Penado y Rodicio (2017) sostuvieron en su objetivo analizar el autoconcepto en las víctimas de violencia de género entre adolescentes. Realizó un método inductivo con una muestra no probabilística. Seguido a ello como resultado tuvo en que la importancia del desarrollo de un autoconcepto positivo para prevenir las conductas agresivas y los problemas de ansiedad y depresión en adolescentes, así como los sentimientos de soledad, justicia por sí mismo en todas las etapas del desarrollo infantil y adolescente.

Cortes (2017) enunció en su objetivo fue decidir si el estado colombiano cumple con las medidas de protección a las mujeres violentadas intrafamiliarmente, en garantía y efectividad a la protección de los derechos fundamentales de la mujer, frente al debido proceso. Utilizó un método mixto, las muestras fueron fuentes documentales y jurisprudencia. El instrumento que utilizó fue análisis documental. Y como resultados obtuvo que el estado dicta medidas de

protección para finalizar el problema social que tiene como víctima a las mujeres violentadas por la falta de diferencia con violencia de género.

Souza et al (2016) explicaron como objetivo comprender la violencia de género desde la perspectiva de la mujer en la vida cotidiana de la comunidad urbana. Se trató de un estudio de enfoque cualitativo, concatenado a la fenomenología social. El resultado reveló los fenómenos en la comunidad, haciendo hincapié en la percepción del otro en la relación con la violencia.

Freedman (2016) sostuvo como objetivo la violencia sexual y de género contra las mujeres refugiadas: un aspecto oculto de la "crisis de los refugiados". Se realizó basado en la investigación cualitativa. Realizó un método inductivo con una muestra no probabilística. Dando como resultados que hay un real deber de la Unión Europea para defender a las mujeres violentadas incorporando principalmente a la violencia sexual, quedando claro que todos los estados pertenecientes deben cuestionar legalmente para ver las diferentes deficiencias hacia las víctimas, abarcando la asesoría legal y médica, dando cierta información que evite el apartamiento de estas mujeres vulneradas.

Arroyo y García (2016) tuvieron como objetivo analizar si la designación de medidas de protección a favor de la presunta víctima en los procesos de violencia doméstica, transgrede el principio del interés superior de la persona menor de edad, al obstaculizar su derecho de relaciones con sus padres. Realizó un enfoque cualitativo y diseño no experimental. La muestra fue norma y doctrina nacional e internacional. Su instrumento fue la entrevista. Dieron como resultado que las principales víctimas de esta coyuntura son las mujeres en manos de su pareja sentimental y que se dio origen en el sistema patriarcal y el machismo que sigue vigente en nuestra sociedad.

Villalva (2015) sostuvo como objetivo analizar la importancia de las medidas cautelares para la ejecución de los derechos constitucionales de la República 2008, teniendo en cuenta el nuevo gestor del sistema jurídico ecuatoriano: los derechos humanos. El enfoque de la investigación fue cuantitativo. La muestra fue documental y como resultado arrojó que las medidas cautelares en la procreación del sistema internacional tienen como intención esencial la protección hacia los derechos humanos en procesos de gravedad y que

estuvieron siendo afectados, estas medidas tienen como propósito evitar y suspender su vulneración.

Del mismo modo Falu y Miedema (2015) describieron como objetivo incluir un nivel global al marco del modelo ecológico existentes, popularizado por Lori Heise en 1998, para explorar las relaciones entre los procesos globales y las experiencias de violencia contra las mujeres, con un método inductivo y una muestra no probabilística, el resultado final fue debería realizarse un cambio significativo debería realizarse para comprender la violencia de género y los métodos que se utilizan para el estudio de nuevas soluciones, los agresores están en todas la naciones, por muchos años la economía es importantes para darnos cuenta que forma parte en la incrementación de la violencia de género, los derechos de las mujeres han tenido un avance internacional sobre la relación con el género en todo el mundo.

De igual forma Molina (2015) desarrolló como objetivo estudiar la característica de la víctima y la situación del maltrato si se asocia a un mayor daño psicofísico de la mujer víctima de malos tratos. Tuvo un enfoque cuantitativo. El instrumento que utilizo fue la encuesta y como resultado obtuvo que mujeres entre 31-40 años son maltratadas un 3.07% de éstas demostraron ser volubles y frágiles mentalmente con un alto riesgo de sufrir maltrato psicológico, siendo un influyente para tener un trauma por los diferentes indicadores de debilidad de las mujeres.

Las medidas cautelares se dieron origen en su primer momento en el Derecho Romano denominado como (La Pignoris carpio) el cual consistía una garantía para el acreedor mediante la custodia de los bienes del deudor para así pagar sus obligaciones y ante un incumpliendo de un mandato; es así que en la actualidad las medidas cautelares y de protección no solo se aplican a los bienes de la persona sino también una medida a la persona misma por conductas lesivas a otras persona de su núcleo familiar.

Rodríguez (2017) manifestó que en la antigua roma se tenía un prototipo de familia donde el páter familias tenía el poder sobre cada uno de sus integrantes ejerciendo violencia si les pareciera pertinente hacerlo, la mujer pasaba como un

objeto del padre al esposo cuando se casaba, eliminando todo poder de decisión de la mujer (p.29).

Castillo (2015) mencionó que las medidas cautelares definen que son actuaciones judiciales con fines de amparo y protección a sujetos de derecho que se encuentran amenazadas sobre su integridad física y psicológica, de la misma forma respecto a sus bienes en los procesos correspondientes (p.91).

Verdejo (2015) indicó que la violencia es actuar en contra de la voluntad o sin consentimiento de la otra persona, pero deberíamos diferenciar entre agresividad o violencia, entre agresión y violencia se puede encontrar diferencias marcadas donde llegamos a la conclusión que no toda agresión refleja violencia a diferencia de la violencia que siempre refleja agresión. Ya que para ser agresión solo se necesita contradecir lo natural de la vida, pero para que una conducta sea violentada requiere el poder de manejar una situación sin importar como consigna manipular la situación interpersonal (p.52).

Castillo (2015) sostuvo desde un punto de vista tradicional las medidas cautelares que se dictaban en un marco de un proceso eran llamados como procesos urgentes, haciendo referencias que dichos procesos en la actualidad no se agotan como simples procesos sino más bien dado la urgencia de las pretensiones (p.57).

Salas y Baldeon (2014) indicaron que el deterioro corporal es el desenlace material y físico que presenta la víctima de maltrato, pudiendo ser de distintas dimensiones. Su exigencia es ejecutada a través del estudio médico, para secuelas legítimas que requieren más de 10 días de asistencia médica o descanso físico son clasificadas como actuaciones delictivas. Los daños que solo importa asistencia o descansos hasta 10 días se consideran falta contra la persona (p.37).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1965) mencionó en su reglamento las medidas cautelares son dictadas por iniciativa o a solicitud de parte, para ello el caso tiene que tener gravedad e urgencia, que las personas se encuentran en peligro, estas medidas son dictadas con el fin de prevenir daños irreparables debido a la relación que tiene con grupos u organizaciones (artículo 25°).

Arocena (2016) mencionó que la legislación argentina comprende a la violencia de género como una acción que ejerce el hombre sobre la mujer, porque esto se ha hecho costumbre desde sus antepasados generando empoderamiento, dominio y propiedad sobre la mujer en especial dentro de una relación conyugal (p.246).

Castillo (2015) manifestó que la violencia de género se dio a conocer en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer con la expresión (gender violence), a raíz de las distintas iniciativas internacionales promovidas, ya que el género mujer era discriminado y despreciado por la misma sociedad, ante esta problemática la ONU identificó la violencia de género como violencia contra la mujer (p.27).

Castillo (2015) mencionó que el tribunal constitucional español establece en su ordenamiento jurídico la violencia de género como un acto delictual agravada donde se atropella y lastiman muchos derechos inherentes como son: la vida, la integridad, la libertad y la honorabilidad de la persona, es así que el tribunal constitucional determinó que existe mayor lesividad en este tipo de violencia y por tanto debe ser protegido objetivamente (p.29).

Ibárcena (2014) acotó que la violencia como la capacidad de poner resistencia a las influencias del medio, para que una conducta sea violentada debe sustituirse la existencia de cierto desbalance de la cual desprende maniobras de descontrol en la relación (p.52).

Ibárcena (2014) determinó que la violencia abarca múltiples situaciones, con un solo punto de vista y características en común que son conductas violentas las particularidades de este fenómeno para ser distinguida como violencia son: necesidad de un conjunto de circunstancias sociales interpersonales, que tiene que haber intencionalidad y daño como resultado de acto agresivo (p.41).

III. MÉTODO

3.1 Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación que venimos realizando es básico porque está orientado a la recopilación de conocimientos, es decir pretendemos conocer y comprender el objeto de estudio donde se proporcionan ideas y se analizan nuevos espacios en la investigación (Concytec,2018, p.43)

Palomino (2019) citó a Quezada (2010) sostuvo que el tipo básico es denominado como pura o teórica encaminados por el deseo de saber, en este tipo de investigación tiene como finalidad contribuir con el hallazgo de nuevos conocimientos y comprender el objetivo de estudio. (p.200)

El informe de investigación es de tipo básico-descriptivo ya que en palabras del autor esta investigación es descriptiva por que analiza y describe una problemática desde un enfoque fenomenológico con una perspectiva cualitativa (Tamayo, 2002, p.46)

El diseño de investigación es fenomenológico ya que, así como mencionan los autores esta investigación cualitativa es diseño basado en abordar de manera genérica para así responder a la problemática planteada y así darle un sentido descubriendo teorías en la investigación (Hernández y Mendoza, 2018, p.523)

Palomino (2019) citó a Hernández, et al (2014) indicaron que un diseño cualitativo es diferente a cualquier otro estudio teniendo entre ellos similitudes, pero no podrían ser iguales como suele pasar en los estudios cuantitativos, ya que la manera de establecer la problemática y obtener resultados varían, por lo mismo el estudio cualitativo es cambiante y dinámico (p.463).

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorías apriorística

Tabla n°1:

N°	Categoría	Subcategoría	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3
1	Situación objetiva de riesgo Guía de atención integral de los CEM (2016)	Riesgo Severo	Cortes	Fracturas	Tentativa de feminicidio
		Riesgo Moderado	Alteración emocional	Amenazas con armas de cualquier tipo	Amenazas por diversos medios
		Riesgo Leve	Hematomas	Moretones	Rasguños
2	Monitoreo doctrinario en procesos aprobados	Juzgado de familia	Registran las medidas de protección	Ordenan la ejecución de las medidas de protección	Variación de las medidas de protección
		Policía nacional	Visita domiciliaria	Responsable de la ejecución de la medida de protección	Actualiza el mapa grafico
3	Neutralización de estragos Del Águila (2019)	Normativa	Constitución	Ley 30364	Decreto Supremo 004-2016

3.3. Escenario de estudio

En la presente investigación se abordará en diferentes instituciones del estado, siendo uno de ellos El poder judicial-Lima sur. El ministerio público-Fiscalía, la Policía nacional del Perú y un abogado litigante independiente, puesto que nuestros participantes laboran y ejercen derecho en su territorio.

El escenario es el estudio de personas en su ambiente natural, que conlleva a los investigadores a la recopilación de información basada en su experiencia o labor para el trabajo de investigación (Rodríguez y Valldeoriola, 2010, p.48)

3.4. Participantes

Hernández et al (2010) Señalaron que es sumamente importante obtener la opinión de expertos en diferentes puntos, es por eso que este método es utilizado en rutas cualitativas y de modo explorativo (p.397).

Tabla n°2:

Profesión y Cargo	Especialidades	Numero	Código
Jueces Lima Sur	Especializado en Familia	1	A.R.M.Ñ
Policía Nacional del Perú	Técnico de 2da	1	M.E.H.D
Policía Nacional del Perú	Brigadier	1	L.F.A.G
Fiscal de Familia	Adjunto	1	V.R.D.R

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.5.1 Técnicas

Hernández y Mendoza (2018) definieron que la entrevista es una herramienta para recolectar más información respecto a una problemática ya que posee una compleja definición a simple vista, ya que su entendimiento requiere de las perspectivas del entrevistado respecto a la problemática planteada (p.449).

Hernández y Mendoza (2018) definieron que las entrevistas se clasifican en estructuradas, semiestructuradas y no estructuradas-abiertas, en la primera clasificación el entrevistador realizara su trabajo con guía de preguntas específicas (el instrumento, indica que cuestiones se pregunta y en qué orden), en la segunda clasificación que es la semiestructuradas el entrevistador tiene la potestad de adicionar preguntas para así obtener y precisar conceptos con mayor información, en la tercera y última clasificación que viene a ser la entrevista abierta, se basa en una guía general de información que el entrevistador goza de toda la permisibilidad para realizarlo (p.449).

3.5.2 Instrumentos

Hernández y Mendoza (2018) indicaron que el orden adecuado de una entrevista inicia con la planeación que significa reconocer al entrevistado y citarlo, teniendo en cuenta que la guía de entrevista deberá ser clara y abierta para que el entrevistado pueda expresarse sin ningún tipo de presión, para esto se podría ensayar la guía con algún voluntario externo sin tomar en cuenta su conocimiento, de esta manera confirmada la cita asistir adecuadamente vestido minutos antes de la hora pactada, llevando las herramientas necesarias para registrar la información (p.452).

Hernández y Mendoza (2018) definieron como segunda parte de la entrevista se toma en cuenta el inicio donde los entrevistadores deberán tener el respeto por el entrevistado y la entrevista en sí, apagando los celulares o cualquier aparato que puede distraer la entrevista que debe comenzar con el tema en interés, de igual manera pedir el permiso para grabar y quede registrada. Como tercera parte durante la entrevista se debe escuchar atentamente para saber el momento que termina una respuesta y agregar otra si no queda del todo claro o continuar sin interrumpir el relato del entrevistado, percibiendo sus gestos sus movimientos sobre su comunidad con las preguntas (p.452).

Hernández y Mendoza (2018) sostuvieron como cuarta parte al término se debe agradecer al entrevistado y hacer la consulta si dese agregar algo más respecto a la entrevista, también se realizarán un resumen de lo que se captó visualmente del mismo modo que se debe transcribir la entrevista en limpio (p.452).

3.6. Procedimientos

En este trabajo de investigación expusimos distintas normas y doctrinas jurisprudenciales con respecto las medidas de protección. Posteriormente contemplamos los antecedentes nacionales como internacionales donde se observa como distintos autores expresan que las medidas cautelares son ineficaces en los procesos de violencia de género. Es así que desarrollamos la aproximación temática, posteriormente planteamos nuestros problemas generales y específicos con sus categorías correspondientes debidamente justificadas teóricamente, práctica, metodológica, social y finalizaremos con el tipo básico de

nuestra investigación, como diseño fenomenológico y para recolectar datos usamos la guía de entrevista (Hernández y Mendoza ,2014, p.418).

3.7. Rigor científico

3.7.1 Dependencia

Palomino (2019) cito a Namakkforoosh (2019) definió que este criterio busca la estabilidad en los resultados obtenidos dentro de la investigación, este criterio se relaciona con el error de medición a mayor error, menor confiabilidad (p.660).

3.7.2 Credibilidad

Es también llamado veracidad o máxima validez, significa que el investigador ha recogido y comprendido las experiencias vividas de cada participante llegando así a resolver nuestro planteamiento de problema general; este criterio está enlazado con la habilidad de cada investigador de saber recopilar pensamientos, emociones y aquellos puntos de vista de cada participante (Hernández et al, 2014, p.455).

3.7.3 Transferencia (aplicabilidad de resultados)

Este criterio también conocido como aplicabilidad, en donde los investigadores demostraremos como nuestros resultados obtenidos encajan en el campo sobre el problema en investigación, es aquí donde describiremos con gran envergadura el lugar, nuestros participantes, los materiales, el tiempo de estudio, etc. (Hernández et al, 2014, p.458)

3.7.1 Confirmación

El criterio de confirmación está concatenado a la credibilidad que demostraremos a través de los datos obtenidos en el campo, la triangulación, el chequeo de participantes, las creencias y los conceptos del investigador que coadyuvan a la información para luego ser interpretada (Hernández et al, 2014, p459).

3.8. Método de análisis de información

Hernández et al (2014) indicaron que la recolección se da en simultáneo con el método de análisis y este es un estudio cualitativo por la descripción de experiencias de las partes y la exploración de datos, por lo mismo se estructura

en categorías, identificando los patrones y temas presentes en los datos con el único fin de encontrar un vínculo des mostrando y aclarando el planteamiento del problema, restaurando hechos para ahondar en el análisis de datos y juntar todos los resultados con trabajos previos y teorías de datos .(p.418)

3.9. Aspectos éticos

El propósito de nuestra investigación es adquirir información y datos precisos, reales en la experiencia profesional que desempeñan, reservando la confidencialidad y medidas de seguridad que nos facilitaran los juzgados, el ministerio Publico, Policía Nacional, así como los profesionales de derecho que litigan, que todos aquellos datos recepcionados no serán alterados, tampoco modificados y será daré uso exclusivo en este presente informe de investigación.

Según Hernández (2006) definió que se toma en consideración los principios éticos para la investigación cualitativa o cuantitativa, ya que las personas que integran este estudio tendrán los conocimientos sobre lo temático y normativo del tema. La importancia de la investigación va de acuerdo a las normas del estado y la viabilidad del estudio dependiendo del fenómeno, Si tenemos los recursos necesarios, el investigador obtiene aprendizajes al elaborar el informe y extrae los conocimientos de los sujetos participantes (p.38).

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Tabla n°3:

Situación objetiva de riesgo

1. ¿considera usted que el nivel de riesgo severo, calificado por la ficha de valoración de riesgo es el medio probatorio más idóneo para dictar medidas de protección en casos de violencia de género durante la pandemia covid-19?

A.R.M.N	M.E.H.D	L.F.A.G	V.R.D.R
<p>Si considero correcto, porque es el medio de prueba que contiene los hechos acontecidos antes y durante la agresión a la víctima.</p>	<p>Considero que es uno de los medios idóneos para dictar medidas de protección porque desde la perspectiva policial ya sea de las oficinas de violencia familiar, investigación criminal o unidades especializadas que ven este tipo de casos, la ficha de valoración es uno de los medios más importantes como el certificado del médico legal que es certificado por un especialista en este caso un médico legal experto en la materia, siendo el efectivo policial y según los protocolos ya estandarizados el encargado de valorizar esta ficha de riesgo según los protocolos ya vigentes</p>	<p>Considero que sí, porque es una herramienta importante que coadyuva a definir la gravedad de riesgo que sufrió la víctima, así como también evita la revictimización ya que al arrojar el riesgo severo es juez no necesita realizar audiencia lo puede dictar teniendo en cuenta la ficha de valoración de riesgo.</p>	<p>Considero que es un medio importante, pero debe ser acompañado de los certificados físicos y pericia psicológicos avalando el riesgo severo, de esta manera se iniciaría la aplicación de la medida de protección correspondiente evitando un escenario trágico.</p>

COINCIDENCIA: Los participantes 1,2 ,3 y 4 coinciden con sus respuestas de que la ficha de valoración de riesgo es un medio probatorio idóneo para el dictado de medidas de protección en cuanto al riesgo severo.

DISCREPANCIA: Ninguna

INTERPRETACIÓN: Nuestros participantes consideran que la ficha de valoración de riesgo es un mecanismo y herramienta muy importante, ya que este documento acorta el tiempo de que el juez realice una audiencia, ya teniendo en cuenta este documento en efecto dicta las medidas de protección, teniendo en cuenta de que arrojó riesgo severo.

Tabla n°4:

Situación objetiva de riesgo

2. ¿considera correcto usted que el nivel de riesgo moderado, calificado por el certificado médico, es el medio probatorio más importante para dictar medidas de protección en casos de violencia de género durante la pandemia covid-19, por qué?

A.R.M.N	M.E.H.D	L.F.A.G	V.R.D.R
Si considero uno de los medios probatorios importantes, para el dictado de la medida de protección, porque es el medio probatorio que describe la lesión sufrida por la víctima, así como deje constancia el tiempo de atención médica y descanso médico.	Considero que no, el certificado médico ya existen más indicadores para determinar el riesgo moderado y esto lo podemos evidenciar en la ficha de "valorización de riesgo" en mujeres víctimas de violencia de pareja donde encontraremos una serie de indicadores para determinar se es riesgo leve, moderado o severo.	Considero que sí, el certificado médico, es importante, porque acredita el estudio de salud actual de la víctima, ya que deja constancia de su asistencia, examen o reconocimiento, por un médico para que luego el juez pueda dictar una medida de protección, siendo que esta arroje riesgo moderado.	En mi opinión el certificado médico no es el medio probatorio más importante puesto que se debe tener en consideración el conjunto de medios probatorios como la ficha de valoración, certificados médicos, certificado policial, entre otros para determinar el nivel de riesgo que sufrió la víctima.

COINCIDENCIA: Los participantes 1 y 3 consideran que el certificado médico es el medio probatorio más importante para el dictado de medidas de protección teniendo como resultado el riesgo moderado.

DISCREPANCIA: Los participante 2 y 4 contradicen a los participantes 1 y 3, puesto a que no considera el certificado médico el más idóneo para el dictado de medidas de protección en los casos de que el riesgo sea moderado.

INTERPRETACIÓN: Considero que lo ideal es la respuesta de mis participantes 1 y 3 puesto a que el certificado médico es una herramienta útil para los dictados de medidas de protección ya que hace constar el grado de salud o afectación que tuvo la víctima de violencia, ya que teniendo en cuenta este documento el juez realiza su audiencia para el dictado de estas.

Tabla n°5:

Situación objetiva de riesgo

3. ¿Considera correcto usted que el nivel de riesgo leve, calificado por la pericia psicológica, es el medio idóneo para dictar medidas de protección en casos de violencia de género durante la pandemia covid-19, por qué?

A.R.M.N	M.E.H.D	L.F.A.G	V.R.D.R
<p>No considero este tipo de daño leve, haber sido inducido por terceras personas y no por el supuesto agresor, o pueda ser un estado de estrés psicológico por la actual pandemia que azota a todo el mundo o problemas cotidianos.</p>	<p>Teniendo en cuenta que el especialista en este caso psicólogo es uno de los calificados para determinar el tipo de riesgo, puedo presumir que sí, pero al hablar de riesgo leve no podemos determinar medidas de protección porque estamos hablando de riesgo leve y no de un riesgo severo que si ameritaría este tipo de medidas de protección más aún que una posible audiencia de prisión preventiva por los delitos de violencia contra la mujer y grupos familiares el juez de investigación preparatoria podría variar la resolución en una posible terminación anticipada ya que el riesgo es leve y no severo.</p>	<p>Considero que no, porque en el riesgo leve el juez no emite medida de protección ya que no estamos hablando de un riesgo muy complicado como vendría hacer el severo o moderad, que realmente se ve afectación hacia la víctima por parte de su agresor.</p>	<p>Sí, es un medio idóneo para dictar de medidas, pero debe estar acompañado por el conjunto de pruebas como la ficha de valoración de riesgo, el certificado médico y certificado policial, para complementar la correcta aplicación de las medidas de protección según su nivel de riesgo.</p>

COINCIDENCIA: Los participantes 1 y 3 no consideran que la pericia psicología es el medio más idóneo para el dictado de medidas de protección, teniendo como resultado que el riesgo es leve.

DISCREPANCIA: Los participantes 2 y 4 afirman de que la pericia psicológica, es el medio idóneo para dictar medidas de protección en casos de violencia de género, contradiciendo a los participantes 1 y 3.

INTERPRETACIÓN: De las respuestas obtenidas por parte de los participantes consideran que la pericia psicología que como resultado sea el riesgo leve, no es idóneo para el dictado de medidas de protección ya que durante sus experiencias como operadores de justicia indican que cuando el riesgo es leve no emiten medidas ya que el daño pudo a ver sido efectuado por terceras personas ajenas al agresor o provocado por el estrés a causa de la pandemia que azota a todo el mundo.

Tabla n°6:

Monitoreo doctrinario en procesos aprobados

4. ¿considera usted que el sistema judicial garantiza el monitoreo a cabalidad durante la pandemia covid-19 a las víctimas que brindaron medidas de protección, que establece en la ley 30364, por qué?

A.R.M.N	M.E.H.D	L.F.A.G	V.R.D.R
<p>No considero que el sistema judicial garantiza a cabalidad este monitoreo durante la pandemia, porque solo se están dando atención a las nuevas medidas ingresadas posterior al periodo de aislamiento.</p>	<p>Bueno en mi experiencia como efectivo policial no esta responsabilidad se le da a la policía nacional del Perú, que ya aun de no encontrarnos en los acontecimientos de la pandemia es muy difícil ya que no se cuenta con la cantidad de personal para cubrir este mandato judicial ya que se carece de recursos humanos y en el presente más aún porque todos los efectivos policiales están siendo destinados a cubrir servicios propios de la pandemia sumándole el contagio que hay en personal policial que imposibilita cumplir con este tipo de servicio.</p>	<p>No considero, que el sistema judicial realiza a cabalidad el monitoreo, porque los distintos juzgados solo están atendiendo temas urgentes, que son denuncias dentro la pandemia, ya que por motivos de prevención la mayoría de instituciones del estado realizan trabajos remotos.</p>	<p>No existe un monitoreo en su totalidad ya que por el estado de emergencia se han encontrado múltiples deficiencias en los diferentes sistemas de justicia, aun cuando el estado a implementado los medios virtuales para reducir la deficiencia del monitoreo presencial que no se está realizando dada la coyuntura actual.</p>

COINCIDENCIA: Los participantes 1,2 , 3 y 4 tienen respuesta negativa respecto a esta pregunta ya que el sistema judicial no realiza a cabalidad el monitoreo a víctimas que fueron brindadas las medidas de protección.

DISCREPANCIA: Ninguno

INTERPRETACIÓN: De las respuestas proporcionadas por nuestros participantes indican que el sistema judicial carece de fiscalización ya que solo están atendiendo o resolviendo casos urgentes, sucedido dentro del estado de emergencia producto de la pandemia covid-19, ya que por motivos de prevención solo están realizando trabajos remotos.

Tabla n°7:

Monitoreo doctrinario en procesos aprobados

5. ¿considera usted que el monitoreo de los policías frena la reincidencia de los agresores hacia la víctima, que recibió medidas de protección, por qué?

A.R.M.N	M.E.H.D	L.F.A.G	V.R.D.R
<p>Considero que sí, debe de ser monitoreado a fin de evitar la reincidencia de otro acto de violencia por parte de agresor a víctima.</p>	<p>Efectivamente la Policía Nacional del Perú según la constitución política del Perú en su art. 166 estipula que la policía nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno presta protección a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de la ley y la seguridad del patrimonio público y del privado previene, investiga y combate la delincuencia. Es una de nuestras funciones porque está establecido en la norma jurídica por excelencia que es la Constitución Política del Perú.</p>	<p>Considero que sí, ya que las funciones principales de la Policía Nacional del Perú es la prevención de delitos y si se daría este monitoreo efectivamente frenaría la reincidencia de los agresores, ya que los efectivos policiales cumplen un rol importante en nuestra sociedad de salvaguardar vidas y mitigar cualquier tipo de violencia hacia cualquier persona.</p>	<p>No considero que frene la reincidencia del agresor hacia la víctima, más allá de la pandemia el monitoreo policial no logra esta finalidad por múltiples razones, falta de efectivos policiales, falta de capacitación entre otros, por lo que se debe orientar nuevos frentes de monitoreo especializados para reducir esta ola de violencia.</p>

COINCIDENCIA: Los participantes 1,2 y 3 coinciden en que el monitoreo de los policías frena la reincidencia de los agresores hacia la víctima.

DISCREPANCIA: El participante 4 responde lo contrario a los participantes 1,2 y 3, indicando de que no considera que el monitoreo de los policías frena la reincidencia de los agresores hacia la víctima, que recibió medidas de protección

INTERPRETACIÓN: En efecto, el monitoreo constante hacia estas víctimas que a consecuencias de la violencia recibieron medidas de protección, la policía es clave fundamental para cortar el ciclo de violencia u reincidencias, ya que según nuestra constitución en su artículo 166 que la policía nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno prestando protección a las personas y a la comunidad.

Tabla n°8:

Monitoreo doctrinario en procesos aprobados

6. ¿considera usted que la policía debe monitorear permanentemente a las víctimas que cuentan con medidas de protección, para prevenir el delito de feminicidio, por qué?

A.R.M.N	M.E.H.D	L.F.A.G	V.R.D.R
<p>Si considero que debería monitorear permanentemente a la víctima a través de los efectivos policiales o algún otro mecanismo de vigilancia tecnológico como el botón de auxilio que emitió Uruguay.</p>	<p>Como se mencionó en las respuestas anteriores las funciones principales de la Policía Nacional del Perú es la prevención de delitos y faltas y el monitoreo es en aras de prevención de la comisión o reincidencia de un delito en el presente caso al hablar de agresión contra la mujer estamos hablando del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar tipo penal que se encuentra en el art. 122 B del código Penal, y si se daría este monitoreo efectivamente frenaría la reincidencia de los agresores.</p>	<p>Si considero, que debe fiscalizar y monitorear, a fin de proteger a la víctima ya que de una y otra forma evitarían las agresiones que terminaría en un posible feminicidio, ayudando también a minimizar el nivel de violencia en el país.</p>	<p>Si, ya que el monitoreo es una parte esencial para el cumplimiento de una medida de protección, sin embargo, en la realidad fáctica no hay un adecuado monitoreo, por lo que las medidas de protección no han surtido efectos positivos, por lo tanto, se debería implementar un monitoreo virtual por su rapidez de esa manera incluiría la era tecnológica al sector de justicia.</p>

COINCIDENCIA: Los participantes 1,2 ,3 y 4 afirman que la policía debe monitorear permanentemente a las víctimas que cuentan con medidas de protección, para prevenir el delito de feminicidio.

DISCREPANCIA: Ninguna

INTERPRETACIÓN: La fiscalización y monitoreo por parte de policía nacional del Perú es de suma importancia porque de una y otra forma evitarían las agresiones que terminaría en un posible feminicidio, ayudando también a minimizar el nivel de violencia en el país.

Tabla n°9:

Neutralización de estragos

7. ¿considera usted que las medidas de protección en violencia de género son realmente efectivas para neutralizar los estragos que genera la violencia, por qué?

A.R.M.N	M.E.H.D	L.F.A.G	V.R.D.R
<p>Si Considero efectivas las medidas de protección, como es el orden de alejamiento del agresor hacia la víctima en una distancia de 300mts, es la medida que neutraliza la violencia, en caso de que el agresor y la victima viven juntos la medida adecuada es el retiro del agresor del hogar. Porque son las más idóneas para evitar la reincidencia hacia la víctima.</p>	<p>Desde el punto de vista procesal podría decir que, si es una manera de prevenir un futuro feminicidio, pero pienso que el estado debería implantar políticas públicas para contrarrestar este mal, ya que como es sabido un agresor en potencia puede haber sido creado por decirlo en el seno familiar o problemas en cualquier epata de la vida, aquí desde mi punto de vista entra a tallar bastante el aspecto psicológico de como esa persona ha sido criada, como ha sido preparada influye mucho eso y el estado debe preocuparse en eso sobre todo en salud mental.</p>	<p>considero que no, ya que el estado es el encargado para que realmente neutraliza este mal, digo que el estado es el responsable porque son los que realmente deben invertir e implantar otros mecanismos. que realmente protejan a las víctimas de violencia, ya que la mayor e las leyes va hacia sancionar al agresor y no hacia la víctima.</p>	<p>Considero que, si son efectivas, pero no tienen una debida fiscalización por lo que no previene la violencia ni sus estragos dado que no existe esta vigilancia permanente que requiere una medida efectiva en su totalidad. Es así que en la realidad los índices de feminicidio incrementan día por día, a raíz del confinamiento por el tema de la covid-19 decretado por el poder ejecutivo.</p>

COINCIDENCIA: Los participantes 1,2 y 4 concuerdan de que las medidas de protección son efectivas para neutralizar los estragos que esta genera.

DISCREPANCIA: el participante 3 discrepa a los participantes 1,2 y 4 en que las medidas de protección no son efectivas y que tampoco no neutraliza los estragos que genera la violencia.

INTERPRETACIÓN: En efecto las medidas de protección son efectivas como también en algunos casos no lo son ya que para que estas se llegen a cumplir con total cabalidad se requiere de una fiscalización por parte de los policías.

Tabla n°10:

Neutralización de estragos

8. ¿considera usted que las normas referentes a procesos de violencia de género neutralizan los estragos que esta genera, por qué?

A.R.M.N	M.E.H.D	L.F.A.G	V.R.D.R
<p>Considero que no todas las normas referentes a los procesos neutralizan la violencia, porque durante mi experiencia de operador de justicia, ninguna ley o norma neutraliza el alto índice de violencia.</p>	<p>No creo que neutralice los estragos de este tipo de delito, ya que aquí en la mayoría de casos queda una lesión psicológica producto de este tipo de violencia, desde mi punto de vista las normas ya vigentes de están más para sancionar al agresor y no para ayudar a la agredida ya que si nos colocamos en una futura audiencia de prisión preventiva de este con solo acogerse a la terminación anticipada obtiene su libertad sin pena efectiva y en cualquier momento puede agredir nuevamente a la mujer diferentes casos ya conocidos en los medios han demostrado que agresores vuelven a reincidir.</p>	<p>Considero que no, ya que durante mi experiencia como efectivo policial eh sido testigo que a lo largo del tiempo el estado crea normas que aún no mitigan del todo la violencia, ya que es un tema que no tiene mucha importancia ante las autoridades me refiero en el caso de crear normas drásticas.</p>	<p>No, ya que el número de mujeres violentadas y los estragos que estos generan, no disminuyen por el contrario esta cifra va en aumento ya que a pesar de existir normas que cubran el tema de violencia se denota que no hay una neutralización, esto debido a una falta de vigilancia de las medidas de protección dictaminadas por un juez.</p>

COINCIDENCIA: Los participantes 1,2, 3 y 4 consideran que las normas referentes a procesos de violencia de género no neutralizan los estragos que esta genera.

DISCREPANCIA: Ninguna

INTERPRETACIÓN: De acuerdo al resultado que obtuvimos en las entrevistas hacia nuestros participantes, pudimos rescatar que en definitiva que ninguna norma de violencia neutraliza los estragos que genera, ya que cada mes o cada año aumenta la cifra de feminicidios considerablemente.

Discusión: En nuestro informe de investigación se empleó un método inductivo, con un enfoque cualitativo y con tipo básico y un diseño fenomenológico, y como instrumento tuvimos la entrevista y como muestra a Aldo Montoya Núñez, Juez especializado en familia de la corte Lima Sur, Manuel Enrique Hidalgo Dipas, Suboficial Técnico de 2da, Luis Florián Agurto Garay, Suboficial Brigadier, Víctor Raúl de la Torre Rotondo, fiscal Provincial de Familia de Lima Sur.

Llegando al final de nuestro informe de investigación contrastamos los resultados obtenidos, mediante la entrevista, para delimitar distintas posturas a favor y en contra, para luego finalizar planteando nuestra propia posición.

OE1: Coadyuvar por qué es considerada como una situación objetiva de riesgo en los procesos de violencia de género.

De la primera pregunta hacia nuestros participantes, podemos señalar que los participantes 1,2,3 y 4 coinciden en sus respuestas, señalando que la ficha de valoración de riesgo es un medio probatorio idóneo para el dictado de las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia, ya que deja prueba de los hechos ocurridos antes y durante la agresión, y sobre la base de resultado obtenido de su aplicación a la víctima, sustentar el dictado de las medidas de protección que ayudan a detener la violencia ejercida y prevenir que se suscite nuevamente.

Para Rodas (2019) preciso que el llenado de la ficha de valoración de riesgo, es importante como una barrera de prevención ante el feminicidio, ya que servirá para que juez de familia se pronuncie sobre la medida de protección, también es preciso indicar que, para el caso de otros integrantes del grupo familiar, se aplica una ficha de valoración distinta que permitirá identificar las vulneraciones y las necesidades específicas de protección (p.49).

Asimismo, en la segunda pregunta los participantes 1 y 3 consideran que el certificado médico es el medio más importante para el dictado de medidas protección teniendo como resultado el riesgo moderado, sin embargo, los participantes 2 y 4 no consideran que sea el medio más idóneo para su dictado de las medidas de protección a favor de las víctimas. En este sentido existe una discusión entre ambas posturas ya que no existe un criterio uniforme respecto a

este punto. Para Castillo (2018) señalo que los certificados médicos expedidos por las instituciones del estado y establecimientos privados es autorizado por el ministerio de salud, tienen la calidad de valor probatorio acerca del estado de salud, en los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (p.290).

En la tercera pregunta señalo que los participantes 1 y 3 no consideran que la pericia psicología sea idóneo para el dictado de medidas de protección, sin embargo, los participantes 2 y 4 consideran que si es el medio más idóneo la pericia psicología para el dictado de las medidas de protección, el participante 4 precisa de que si es un medio probatorio importante pero este debe estar acompañada de un conjunto de pruebas más como es la ficha de valoración de riesgo, el certificado policial, el certificado médico, y así poder implantar medidas de protección hacia la víctima según su nivel de riesgo. El participante 1 no considera correcto ya que este daño puede haber sido causado por algún otro factor, por ejemplo, el estrés psicológico por la actual pandemia o por un tercero, o por problemas cotidianos.

OE2: precisar si existe un monitoreo de lo aprobado en la doctrina en los procesos de violencia de género

Con respecto a la cuarta pregunta los participantes 1,2,3 y 4 precisan que el sistema judicial no realiza a cabalidad el monitoreo a víctimas que cuentan con medidas de protección, ya que por las circunstancias que nos encontramos atravesando ante la pandemia Covid-19 los juzgados solo están atendiendo casos urgentes sucedido dentro del estado de emergencia, y que por motivos de prevención solo realizan trabajos remotos desde sus domicilios.

En la quinta pregunta los participantes 1,2, y 3 coinciden en que el monitoreo de los policías frena la reincidencia de los agresores hacia la víctima, contradiciendo el participante 4 en que el monitoreo no frena la reincidencia de los agresores hacia la víctima, más allá de la pandemia el monitoreo policial no logra esta finalidad por múltiples razones, falta de efectivos policiales, falta de capacitación entre otros, por lo que se debe orientar nuevos frentes de monitoreo especializados para reducir esta ola de violencia. considerando que los efectivos

policiales son claves fundamentales para el país ya que en el art 166 de la constitución política hace mención a la policía nacional del Perú su finalidad es mantener y restablecer el orden hacia las personas y comunidad.

Con respecto a la sexta pregunta los participantes 1,2,3,4 afirman que los efectivos policiales deben monitorear permanentemente a las víctimas que recibieron medidas de protección para prevenir el delito de feminicidio, ya que de una y otra forma la fiscalización que realizan ayudan a mitigar el nivel de violencia en nuestro país. Pero sin embargo la realidad es otra ya que sería de mucha importancia implantar el botón de auxilio como menciona el participante 1 o incluir otro mecanismo tecnológico que ayuda a mitigar el ciclo de violencia en sus distintos escenarios.

OE3: verificar sobre la neutralización de los estragos que genera la violencia de género

Por medio del resultado de la pregunta séptima los participantes 1,2 y 4 concuerdan de que las medidas de protección son efectivas para la neutralizar los estragos que esta genera, discrepando el participante 3 que las medidas de protección no son efectivas y que tampoco no neutraliza los estragos que esta genera, rescatando distintos puntos de vista en distintas preguntas concretamos que para que estas medidas de protección sea efectiva tiene que estar concatenado con el apoyo policial, ya que en estos tiempos de incertidumbre por el covid-19 el estado peruano no se abastece con el apoyo de la Policía ya que la mayoría de estos se encuentran en la comisión del cuidado en casos de infringir con el estado de emergencia o análogo a ello.

En ese sentido en la octava pregunta los participantes 1,2,3,4 consideran que las normas referentes a violencia de género no neutralizan los estragos que esta genera, por lo mismo que vemos a casi a diario mujeres violentadas y que la cifra más alta lo llevo el año 2019, las normas ya vigentes están más para sancionar al agresor y no para ayudar a la agredida, casos ya conocidos en los medios han demostrado que agresores vuelven a reincidir.

V. CONCLUSIONES

No existe una debida fiscalización de las medidas de protección brindadas a las víctimas de violencia, por varios factores, uno es la falta de efectivos policías, la falta de capacitación hacia los efectivos policiales, la falta de implementación de mecanismos tecnológicos por la falta de potencial humano.

La violencia de género cumple con sus grados de afectación hacia la victima que este puede ser medido por distintas herramientas importantes, como lo es la ficha de valoración de riesgo, que medirá el grado de riesgo en que se encuentra la víctima, también otra herramienta importante es el certificado médico que dará fe el testimonio escrito acerca de la salud de la víctima , y como ultima las pericias psicológicas, ya que este documento analiza los posibles problemas de salud mental, las causas y consecuencias que genero el agresor.

Debemos precisar tanto en la doctrina como en la normatividad vigente en el país la función de monitorear y el cumplimiento de la medidas de protección a favor de los agraviados es una labor que debe ser dirigida por los jueces de familia, quienes deberán encargar a la policía nacional del Perú el cumplimiento eficaz de estas medidas, pero se debe mencionar que en la realidad y estando al alto índice de reincidencia de la violencia familiar, esta labor de monitoreo no se cumple por parte del poder judicial o si se cumple no es plenamente eficaz el agresor tampoco respeta con lo acordado, debido al grado de lesión que recae sobre la víctima ,le dan más peso todavía cuando se llega a un feminicidio.

Las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas no neutralizan los estragos de violencia en la mayoría de los casos, ello siendo corroborado con las estadísticas de reincidencia de la violencia intrafamiliar en nuestro país en los últimos años, más aun que en algunos casos terminado en feminicidio tanto de las agraviadas y de sus menores hijos, tanto así en esta cuarentena se incrementó los casos de violencia a que muchas veces el maltratador agrede en lugares poco visibles para que el Médico legista no lo evalué como grave, menos ahora que contamos con las autoridades disponibles para estos casos a pesar de que el gobierno lo menciono y también la ministra de la mujer , solo queda en el papel.

VI. RECOMENDACIONES

A manera de recomendación y a fin de establecer correcta fiscalización a la protección de la víctima para evitar una nueva agresión consideramos la implantación del denominado botón de pánico, que debe estar como auxilio inmediato a las víctimas en caso el agresor se le acerque a la distancia que se encuentre prohibido, esto es que mediante el sistema tecnológico de ubicación satelital se cuente con las ubicaciones tanto de la víctima y el agresor a fin de que la policía pueda intervenir en la forma oportuna.

Los servidores públicos que están encargados de la recepción de las denuncias de violencia familiar y por ende el diligenciamiento de la ficha de valoración de riesgo deben ser permanente capacitados siendo este instrumento el primer medio probatorio que el juez valorara para emitir la medida de protección adecuado a fin de proteger a la víctima. Y considerarse que no exista un correcto diligenciamiento se podría incurrir en una omisión de la medida de protección.

la implementación de un sistema de base de datos que cumple la función de monitorear la ejecución de las medidas de protección vigentes a favor de los agraviados el mismo que debe ser compartido entre el poder judicial y el ministerio del interior y cuya finalidad debería darse una información periódica que podría ser semanal o mensual de los reportes que realiza la policía hacia el poder judicial a efectos del correcto monitoreo por parte de los jueces de familia. Y estos jueces deben ser exclusivamente que vean el monitoreo de las medidas debiéndose denominar jueces de ejecución de las medidas de protección.

se recomienda la modificación del artículo 22 de ley 30364 que establece las medidas de protección a favor de la víctima debiéndose incluir que, en todos los procesos de violencia familiar, el juez de familia deberá dictar como medida de protección la prohibición de acercamiento a una distancia de 500 metros lineales a la víctima así de ser el caso que convivan juntos, deberán dictar el retiro del agresor del seno familiar. Y esto bajo responsabilidad funcional del juez que no cumpla con el dictado de las mencionadas medidas y esto con la finalidad de evitar una nueva reincidencia a la víctima. Estando a la actual coyuntura de aislamiento social que ha sido decretado por el gobierno central se debe crear una recepción de denuncias mediante el sistema web o a través del Whatsapp

de las instituciones pública, fiscalía, poder judicial y Policía nacional, que a la fecha de la presente investigación no se ha implementado.

REFERENCIAS

- Bernaola M., R.M. (2018) *La verosimilitud en la medida cautelar, implicancias y el derecho fundamental al debido proceso*. (tesis de postgrado). Recuperar de: file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/UNFV_BERNAOLA_MARTINEZ_RAFAEL_MAXIMILIANO_DOCTORADO_2018.pdf (p.12).
- Bernaola, R. (2018) *La verosimilitud en la medida cautelar, implicaciones y el derecho fundamental al debido proceso*. Tesis. Recuperado de: <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2026>
- Castillo, J. (2018) *La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar, criterios de valoración en casos de violencia de género y familiar*. Lima, Perú. Editores Del Centro E.I.R.L.
- Castillo, J. (2016) *Comentario de la Nueva Ley de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Lima, Perú. Editorial Ubi lex asesores S.A.C.
- Castillo, J. (2015) *Medidas cautelares personales en la violencia familiar*. Lima, Perú. Editorial Ubi lex asesores S.A.C.
- Concytec (2018). Resolución de Presidencia N° 215-2018-CONCYTEC-P “Formalizan la aprobación del “Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT”. Publicado el 25 de noviembre de 2018. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/formalizan-la-aprobacion-del-reglamento-de-calificacion-cl-resolucion-n-215-2018-concytec-p-1716352-1>
- Cortes, J. (2017) *La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intra familiar “ley 1257 de 2008”*. Tesis. Recuperado de: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11840/La%20efectividad%20de%20las%20medidas%20de%20protecci%C3%B3n%20a%20las%20mujeres%20v%C3%ADctimas%20de%20violencia%20int>

[rafamiliar%20Ley%201257%20de%202008%20%286%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://www.ley.pe/ley/201257/20de/202008/20%286%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Del Águila, J.C. (2019) *Violencia Familiar*. Lima, Perú. Editorial Ubi lex asesores S.A.C.

Díaz, M (2020). *Violencia contra las mujeres en tiempos de cuarentena*. Lima. Revista. Recuperado de: <https://laley.pe/art/9597/violencia-contra-las->

Espinoza, M. (2015) *Ciberacoso y violencia de género en redes sociales*. Universidad Internacional de Andalucía servicio de publicaciones. Recuperado de: https://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/3528/978-84-7993-281-7_2da.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Espinoza,R.(2018).*Violencia contra la mujer. ¿un problema de falta de normatividad penal o socio cultural?. Revista. Recuperado de: https://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=6&sid=2ac3602a-6e3f-43be-9e4a-78e4ae4ba9e8%40pdc-v-sessmgr04&bdata=Jmxhbm9bmwmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=134544611&db=asn*

Freedman, J. (2016). *Sexual and gender-based violence against refugee women: a hidden aspect of the refugee" crisis". Reproductive health matters, 24(47), 18-26.*

Fulu, E., & Miedema, S. (2015). *Violence against women: globalizing the integrated ecological model*. Violence Against Women.

Gilas, Karolina M., & Pacheco, Alma Verónica Méndez. (2018). *Entre cuotas y violencia de género: avances y retrocesos en la participación política de las mujeres en México*. Hallazgos, 15(29), 185-205. <https://dx.doi.org/10.15332/s1794-3841.2018.0029.08>

Gonzales, S. (2018) *Vigencia de las medidas de protección en casos de archivamiento fiscal en los procesos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar*. Tesis. Recuperado de: <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2343>

- Hernández S., R. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Interamericana Editores S.A.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010) *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación (6ª ed.)*. México D. F.: McGraw Hill.
- Hernández.R, Mendoza, C (2018) *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México. Interamericana Editores S.A
<https://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=6&sid=bac55bf9-eb90-4455-96b9-9df94b6ee925%40pdc-v-sessmgr04&bdata=Jmxhbm9bmwmc210ZT1IZHMtbGI2ZQ%3d%3d#AN=118901274&db=edb>
- Ibárcena, I. C. (2014). *¡Alto! Problema de violencia contra la mujer*. Lima: Fondo Editorial - USMP.
- Lasteros, L. (2017) *Las medidas de protección y prevención de violencia familiar en el juzgado de familia de Abancay en el 2016*. Tesis. Recuperado de: <http://repositorio.utea.edu.pe/handle/utea/75>
- Ledesma, M. L. (2017). La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar. *Ius et veritas (PUCP)*.
- Medina, G. (2020) *COVID-19, la Violencia doméstica y de género*. Revista. Recuperado de: <https://www.academia.edu/search?utf8=%E2%9C%93&q=COVID-19%2C+la+Violencia+dom%C3%A9stica+y+de+g%C3%A9nero>
- Ministerio de Educación (2013): *protocolo de identificación atención y referencia de casos de violencia*. Recuperado de: https://www.mineduc.gob.gt/portal/contenido/anuncios/informes_gestion_mineduc/documents/Protocolo_Educacion_2013.pdf
- Molina, A. (2015). *Vulnerabilidad y daño psíquico en mujeres víctimas de violencia en el medio familiar*. Tesis. Recuperado de: <https://hera.ugr.es/tesisugr/26083267.pdf>

- Nomberto, K. (2017) *Implementación de un órgano auxiliar de supervisión de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar a fin de garantizar su real cumplimiento*. Tesis. Recuperado de: <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/3045>
- Palomino, L. (2019) *El ABC de la investigación, una herramienta practica para todas las áreas del conocimiento científico*. Lima. Hecho en depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú.
- Penado, M. y Rodicio, M. (2017). *Análisis del autoconcepto en las víctimas de violencia de género entre adolescentes*. Revista. Recuperado de: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S012143811730022X>
- Poggi, F. (2019). *Sobre el concepto de violencia de Género y su relevancia para el derecho*. Revista. Recuperado de: <https://doxa.ua.es/article/view/2019-n42-sobre-el-concepto-de-violencia-de-genero-y-su-relevancia-para-el-derecho>
- Rodas, P. (2019) *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú. Editorial Ubi lex asesores S.A.C.
- Rodríguez, D. y Valldeoriola, J. (2010) *Metodología de la investigación*. España: Universidad de Catalunya.
- Rodríguez, R. (2017) *Nuevos modelos de familia: Una mirada a la roma antigua*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6309950>
- Rosales, R. (2017) *Eficacia para otorgar medidas de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar en barranca 2015-2017*. Tesis. Recuperado de: <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/1452>
- Salas, C. y Baldeon, S. (2014) *criminalización de la Violencia Familiar. (Desde una óptica crítica)*. Lima, Perú. Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.
- Sampieri, R. (2006) *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill. Cuarta edición.

Souza et al (2016). *Violencia de género: El silencio y la confrontación que experimentan las mujeres a la luz de la fenomenología social*. Revista. Recuperado de:

Tomayo, M. (2002) *El proceso de la investigación científica*. México. Editorial Limusa, S.A

Valderrama, S. (2017). *Pasos para elaborar proyecto y tesis de investigación científica*. Lima, Perú: Editorial San Marcos. Lima: San Marcos.

Villalva, J. (2015) *Alcance de las medidas cautelares como medio de protección a priori de los derechos constitucionales*. Tesis. Recuperado de: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/3725>

Zurbano et al (2019). *La violencia contra las mujeres en los textos jurídicos de América Latina y el Caribe*. Revista. Recuperado de: https://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0104-026X2019000300208&lang=es

ANEXOS

ANEXO 1



**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN
A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS**



CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Mgtr. Aldo Roberto Montoya Nuñez

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y asimismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante de la escuela de derecho la UCV, en la sede de San Juan de Lurigancho, promoción 2020, requiero validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar la investigación para optar el título profesional.

El título del proyecto de investigación es "Las otras víctimas: Una mirada reflexiva sobre la violencia de género durante el covid-19" y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en tema de derecho, educación y/o investigación.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene lo siguiente:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de categorías y subcategorías.
- Matriz de Operacionalización de las variables.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Protocolo de evaluación del instrumento

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

LUNA GONZALES
ANGIE MARIETTE
DNI: 72283667

VERGARAY ARCE
NADIA ISABEL
DNI: 76694963



Definición conceptual de categorías y sub categorías

I. Categoría: Situación objetiva de Riesgo:

Concepto: La situación objetiva de riesgo para la víctima de violencia familiar es un presupuesto básico de la adopción de las medidas penales y civiles aparejadas a la orden de protección, pues no solo la comisión de un delito o los indicios de su comisión son suficientes, ni siquiera la gravedad del mismo. (Guía de atención integral de los CEM 2016, p.99).

a. Sub categorías

1. **Riesgo severo: Mujeres víctimas de violencia** Calificación entre 22 a 44 puntos, lo que podría significar que las agresiones perpetradas a la víctima podrían terminar en la muerte de la misma. **Miembros del Grupo Familiar** Calificación entre 28 a 42 puntos, significaría que las vulnerabilidades de la víctima, así como las agresiones perpetradas en su contra, podrían poner en riesgo su vida. Por tanto, su necesidad de medidas de protección es urgentes. **Adultas Mayores víctimas de violencia familiar** Calificación entre 30 a 43 puntos, es un riesgo severo de continuidad o agravamiento de la violencia que significaría que la persona viene siendo víctima de agresiones que ponen en serio riesgo su vida. (Ley N°30364).
2. **Riesgo moderado: Mujeres víctimas de violencia** Calificación entre 13 a 21 puntos, este punto podría significar que las agresiones perpetradas a la víctima la ponen en peligro potencial frente a su agresor, tanto para lesiones más severas como la propia muerte. **Miembros del Grupo Familiar** Calificación entre 14 a 28 puntos, significaría que las vulnerabilidades de la víctima la ponen en riesgo potencial de sufrir agresiones más severas, así como la muerte. **Adultas Mayores víctimas de violencia familiar** Calificación entre 18 a 29 puntos, es un riesgo moderado de continuidad o agravamiento de la violencia que significaría que las agresiones perpetradas en contra de la víctima representan un peligro al desarrollo digno de la persona. (Ley N°30364).
3. **Riesgo leve: Mujeres víctimas de violencia** Calificación entre 0 a 12 puntos, lo que podría significar que las agresiones perpetradas a la víctima no expondrían su vida a un peligro eminente. **Miembros del Grupo Familiar** Calificación entre 0 a 14 puntos, significaría que las vulnerabilidades de la víctima, así como las agresiones perpetradas en su contra, podrían poner en riesgo su vida. **Adultas Mayores víctimas de violencia familiar** Calificación entre 0



a 17 puntos, es un riesgo leve de continuidad o agravamiento de la violencia que significaría que las agresiones perpetradas contra la víctima hasta ese momento no han puesto en peligro su vida (Ley N°30364).

II. Categoría 2: Monitoreo Doctrinario en procesos aprobados

Concepto: la policía puede ser el primer punto de contacto para los sobrevivientes de la violencia y es crucial que estén equipados para responder adecuada y sensiblemente a las necesidades y derechos de mujeres y niñas. Los servicios policiales constituyen partes fundamentales para garantizar la inmediata seguridad de los sobrevivientes y cumplen un importante rol en hacer que los perpetradores asuman la responsabilidad de sus acciones. Las respuestas dadas por la policía y cualquier otro personal uniformado a los sobrevivientes puede o bien animar a las mujeres y niñas a denunciar un incidente de violencia o puede desanimarlas de pedir ayuda a la policía del todo (Ibárcena, 2014, p.52).

a. Sub Categorías

1. **Juzgado de Familia:** Las operadoras y los operadores del sistema de justicia (Policía Nacional del Perú, Poder Judicial y el Ministerio Público) que reciban la denuncia son responsables de aplicar las Fichas de Valoración de Riesgo (Art. 28 de la Ley N° 30364 y Art. 18 del Reglamento).
2. **Policía Nacional:** Las operadoras y los operadores del sistema de justicia (Policía Nacional del Perú, Poder Judicial y el Ministerio Público) que reciban la denuncia son responsables de aplicar las Fichas de Valoración de Riesgo (Art. 28 de la Ley N° 30364 y Art. 18 del Reglamento).

III. Categoría 3: Neutralización de estragos

Concepto: En el marco de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el Juez de Familia o el que haga sus veces, "debe" dictar medidas de protección y/o medidas cautelares que aborden de manera integral el problema de violencia familiar y/o contra la mujer expuesto en el caso concreto, el cual debe buscar no sólo el cese de la violencia y preservar así la vida, la integridad psicofísica, la dignidad, la libertad de las personas, víctimas de violencia, sino también debe buscar la recomposición del grupo familiar de acuerdo con la características de cada familia. (Del Águila, 2019, p.37)

a. Sub Categorías

1. **Normativa:** Para la neutralización de la violencia en sus distintos escenarios contamos con distintos marcos normativos los cuales son, La constitución política del Perú, ley 30364, decreto supremo 004-2016.



Matriz de Categorización

Categorías

N°	Categoría	Subcategoría	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3
1	Situación objetiva de riesgo Guía de atención integral de los CEM (2016)	Riesgo Severo	Cortes	Fracturas	Tentativa de feminicidio
		Riesgo Moderado	Alteración emocional	Amenazas con armas de cualquier tipo	Amenazas por diversos medios
		Riesgo Leve	Hematomas	Moretones	Rasguños
2	Monitoreo doctrinario en procesos aprobados	Juzgado de familia	Registran las medidas de protección	Ordenan la ejecución de las medidas de protección	Variación de las medidas de protección
		Policía nacional	Visita domiciliaria	Responsable de la ejecución de la medida de protección	Actualiza el mapa grafico
3	Neutralización de estragos Del Águila (2019)	Normativa	Constitución	Ley 30364	Decreto Supremo 004-2016

**Certificado de validez de contenido del instrumento que mide
Las medidas cautelares frente a los procesos de violencia de género**

N°	CATEGORIA 1: SITUACIÓN OBJETIVA DE RIESGO	Pertinencia ¹			Relevancia ²			Claridad ³			Sugerencias
		M D	D A	M A	M D	D A	M A	M D	D A	M A	
	SUBCATEGORIA 1: RIESGO SEVERO										
1	¿considera usted que el nivel de riesgo severo, calificado por la ficha de valoración de riesgo es el medio probatorio más idóneo para dictar medidas de protección en casos de violencia de género durante la pandemia covid-19?			X			X				X
	SUBCATEGORIA 2: RIESGO MODERADO										
2	¿considera correcto usted que el nivel de riesgo moderado, calificado por el certificado médico, es el medio probatorio más importante para dictar medidas de protección en casos de violencia de género durante la pandemia covid-19, por qué?			X			X				X
	SUBCATEGORIA 3: RIESGO LEVE										
3	¿Considera correcto usted que el nivel de riesgo leve, calificado por la pericia psicológica, es el medio idóneo para dictar medidas de protección en casos de violencia de género durante la pandemia covid-19, por qué?			X			X				X
N°	CATEGORIA 2: MONITOREO DOCTRINARIO EN PROCESOS APROBADOS										Sugerencias
	SUBCATEGORIA 1: JUSGADO DE FAMILIA										
4	¿considera usted que el sistema judicial garantiza el monitoreo a cabalidad durante la pandemia covid-19 a las víctimas que brindaron medidas de protección, que establece en la ley 30364, por qué?			X			X				X
	SUBCATEGORIA 2: POLICIA NACIONAL										
5	¿considera usted que la policía debe monitorear permanentemente a las víctimas que cuentan con medidas de protección, para prevenir el delito de feminicidio, por qué?			X			X				X
6	¿considera usted que el monitoreo de los policías frena la reincidencia de los agresores hacia la víctima, que recibió medidas de protección, por qué?			X			X				X



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Apellidos y nombres del juez validador Dr. / Mg: Montoya Nuñez Aldo Roberto.
DNI: 08771021

Especialidad del validador: Juez Especializado en familia

15 de noviembre del 2019

*Pertinencia: El ítem corresponde al concepto técnico formulado

*Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

*Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del Experto Informante.


ALDO ROBERTO MONTAYA NUÑEZ
Juzgador
Juzgado Especializado de Familia
San Juan de Miraflores
Corte Superior de Justicia de Lima Sur
PODER JUDICIAL



GUIA DE ENTREVISTA

NOMBRE: _____
ESPECIALIZACION: _____
FECHA: _____

1. ¿considera usted que el nivel de riesgo severo, calificado por la ficha de valoración de riesgo es el medio probatorio más idóneo para dictar medidas de protección en casos de violencia de género durante la pandemia covid-19?
2. ¿considera correcto usted que el nivel de riesgo moderado, calificado por el certificado médico, es el medio probatorio más importante para dictar medidas de protección en casos de violencia de género durante la pandemia covid-19, por qué?
3. ¿Considera correcto usted que el nivel de riesgo leve, calificado por la pericia psicológica, es el medio idóneo para dictar medidas de protección en casos de violencia de género durante la pandemia covid-19, por qué?
4. ¿considera usted que el sistema judicial garantiza el monitoreo a cabalidad durante la pandemia covid-19 a las víctimas que brindaron medidas de protección, que establece en la ley 30364, por qué?
5. ¿considera usted que la policía debe monitorear permanentemente a las víctimas que cuentan con medidas de protección, para prevenir el delito de feminicidio, por qué?
6. ¿considera usted que el monitoreo de los policías frena la reincidencia de los agresores hacia la víctima, que recibió medidas de protección, por qué?
7. ¿considera usted que las medidas de protección en violencia de género son realmente efectivas para neutralizar los estragos que genera la violencia, por qué?
8. ¿considera usted que las normas referentes a procesos de violencia de genero neutraliza los estragos que esta genera, por qué?



**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN
A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS**



CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Mgtr. Sandro Giomar Ruiz Pareja

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y asimismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante de la escuela de derecho la UCV, en la sede de San Juan de Lurigancho, promoción 2020, requiero validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar la investigación para optar el título profesional .

El título del proyecto de investigación es "Las otras víctimas: Una mirada reflexiva sobre la violencia de género durante el covid-19" y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en tema de derecho, educación y/o investigación.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene lo siguiente:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de categorías y subcategorías.
- Matriz de Operacionalización de las variables.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Protocolo de evaluación del instrumento

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

LUNA GONZALES
ANGIE MARIETTE
DNI: 72283667

VERGARAY ARCE
NADIA ISABEL
DNI: 76694963



Definición conceptual de categorías y sub categorías

I. Categoría: Situación objetiva de Riesgo:

Concepto: La situación objetiva de riesgo para la víctima de violencia familiar es un presupuesto básico de la adopción de las medidas penales y civiles aparejadas a la orden de protección, pues no solo la comisión de un delito o los indicios de su comisión son suficientes, ni siquiera la gravedad del mismo. (Guía de atención integral de los CEM 2016, p.99).

a. Sub categorías

1. **Riesgo severo: Mujeres víctimas de violencia** Calificación entre 22 a 44 puntos, lo que podría significar que las agresiones perpetradas a la víctima podrían terminar en la muerte de la misma. a 44 puntos, lo que podría significar que las agresiones perpetradas a la víctima podrían terminar en la muerte de la misma. **Miembros del Grupo Familiar** Calificación entre 28 a 42 puntos, significaría que las vulnerabilidades de la víctima, así como las agresiones perpetradas en su contra, podrían poner en riesgo su vida. Por tanto, su necesidad de medidas de protección es urgentes. **Adultas Mayores víctimas de violencia familiar** Calificación entre 30 a 43 puntos, es un riesgo severo de continuidad o agravamiento de la violencia que significaría que la persona viene siendo víctima de agresiones que ponen en serio riesgo su vida. (Ley N°30364).
2. **Riesgo moderado: Mujeres víctimas de violencia** Calificación entre 13 a 21 puntos, este punto podría significar que las agresiones perpetradas a la víctima la ponen en peligro potencial frente a su agresor, tanto para lesiones más severas como la propia muerte. **Miembros del Grupo Familiar** Calificación entre 14 a 28 puntos, significaría que las vulnerabilidades de la víctima la ponen en riesgo potencial de sufrir agresiones más severas, así como la muerte. **Adultas Mayores víctimas de violencia familiar** Calificación entre 18 a 29 puntos, es un riesgo moderado de continuidad o agravamiento de la violencia que significaría que las agresiones perpetradas en contra de la víctima representan un peligro al desarrollo digno de la persona. (Ley N°30364).
3. **Riesgo leve: Mujeres víctimas de violencia** Calificación entre 0 a 12 puntos, lo que podría significar que las agresiones perpetradas a la víctima no expondrían su vida a un peligro eminente. **Miembros del Grupo Familiar** Calificación entre 0 a 14 puntos, significaría que las vulnerabilidades de la víctima, así como las agresiones perpetradas en su contra, podrían poner en riesgo su vida. **Adultas Mayores víctimas de violencia familiar** Calificación entre 0



a 17 puntos, es un riesgo leve de continuidad o agravamiento de la violencia que significaría que las agresiones perpetradas contra la víctima hasta ese momento no han puesto en peligro su vida (Ley N°30364).

II. Categoría 2: Monitoreo Doctrinario en procesos aprobados

Concepto: la policía puede ser el primer punto de contacto para los sobrevivientes de la violencia y es crucial que estén equipados para responder adecuada y sensiblemente a las necesidades y derechos de mujeres y niñas. Los servicios policiales constituyen partes fundamentales para garantizar la inmediata seguridad de los sobrevivientes y cumplen un importante rol en hacer que los perpetradores asuman la responsabilidad de sus acciones. Las respuestas dadas por la policía y cualquier otro personal uniformado a los sobrevivientes puede o bien animar a las mujeres y niñas a denunciar un incidente de violencia o puede desanimarlas de pedir ayuda a la policía del todo (Ibárcena, 2014, p.52).

a. Sub Categorías

1. **Juzgado de Familia:** Las operadoras y los operadores del sistema de justicia (Policía Nacional del Perú, Poder Judicial y el Ministerio Público) que reciban la denuncia son responsables de aplicar las Fichas de Valoración de Riesgo (Art. 28 de la Ley N° 30364 y Art. 18 del Reglamento).
2. **Policía Nacional:** Las operadoras y los operadores del sistema de justicia (Policía Nacional del Perú, Poder Judicial y el Ministerio Público) que reciban la denuncia son responsables de aplicar las Fichas de Valoración de Riesgo (Art. 28 de la Ley N° 30364 y Art. 18 del Reglamento).

III. Categoría 3: Neutralización de estragos

Concepto: En el marco de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el Juez de Familia o el que haga sus veces, “debe” dictar medidas de protección y/o medidas cautelares que aborden de manera integral el problema de violencia familiar y/o contra la mujer expuesto en el caso concreto, el cual debe buscar no sólo el cese de la violencia y preservar así la vida, la integridad psicofísica, la dignidad, la libertad de las personas, víctimas de violencia, sino también debe buscar la recomposición del grupo familiar de acuerdo con la características de cada familia. (Del Águila, 2019, p.37)

a. Sub Categorías

1. **Normativa:** Para la neutralización de la violencia en sus distintos escenarios contamos con distintos marcos normativos los cuales son, La constitución política del Perú, ley 30364, decreto supremo 004-2016.



Matriz de Categorización

Categorías

N°	Categoría	Subcategoría	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3
1	Situación objetiva de riesgo Guía de atención integral de los CEM (2016)	Riesgo Severo	Cortes	Fracturas	Tentativa de feminicidio
		Riesgo Moderado	Alteración emocional	Amenazas con armas de cualquier tipo	Amenazas por diversos medios
		Riesgo Leve	Hematomas	Moretones	Rasguños
2	Monitoreo doctrinario en procesos aprobados	Juzgado de familia	Registran las medidas de protección	Ordenan la ejecución de las medidas de protección	Variación de las medidas de protección
		Policía nacional	Visita domiciliaria	Responsable de la ejecución de la medida de protección	Actualiza el mapa grafico
3	Neutralización de estragos Del Águila (2019)	Normativa	Constitución	Ley 30364	Decreto Supremo 004-2016



**Certificado de validez de contenido del instrumento que mide
Las medidas cautelares frente a los procesos de violencia de género**

N°	CATEGORIA 1: SITUACIÓN OBJETIVA DE RIESGO	Pertinencia ¹			Relevancia ²			Claridad ³			Sugerencias
		M D	D A	A A	M D	D A	A A	M D	D A	A A	
	SUBCATEGORIA 1: RIESGO SEVERO										
1	¿considera usted que el nivel de riesgo severo, calificado por la ficha de valoración de riesgo es el medio probatorio más idóneo para dictar medidas de protección en casos de violencia de género durante la pandemia covid-19?			X			X				X
	SUBCATEGORIA 2: RIESGO MODERADO										
2	¿considera correcto usted que el nivel de riesgo moderado, calificado por el certificado médico, es el medio probatorio más importante para dictar medidas de protección en casos de violencia de género durante la pandemia covid-19, por qué?			X			X				X
	SUBCATEGORIA 3: RIESGO LEVE										
3	¿Considera correcto usted que el nivel de riesgo leve, calificado por la pericia psicológica, es el medio idóneo para dictar medidas de protección en casos de violencia de género durante la pandemia covid-19, por qué?			X			X				X
	Sugerencias										
N°	CATEGORIA 2: MONITOREO DOCTRINARIO EN PROCESOS APROBADOS										
	SUBCATEGORIA 1: JUSGADO DE FAMILIA										
4	¿considera usted que el sistema judicial garantiza el monitoreo a cabalidad durante la pandemia covid-19 a las víctimas que brindaron medidas de protección, que establece en la ley 30364, por qué?			X			X				X
	SUBCATEGORIA 2: POLICIA NACIONAL										
5	¿considera usted que la policía debe monitorear permanentemente a las víctimas que cuentan con medidas de protección, para prevenir el delito de feminicidio, por qué?			X			X				X
6	¿considera usted que el monitoreo de los policías frena la reincidencia de los agresores hacia la víctima, que recibió medidas de protección, por qué?			X			X				X



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Apellidos y nombres del juez validador Dr. / Mg: Sandro Ruiz Pareja

DNI: 40803703

Especialidad del validador: Civil

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

15 de noviembre del 2019

Firma del Experto Informante.

Sandro Ruiz Pareja

ABOGADO
CAL 43377



GUIA DE ENTREVISTA

NOMBRE: _____
ESPECIALIZACION: _____
FECHA: _____

1. ¿considera usted que el nivel de riesgo severo, calificado por la ficha de valoración de riesgo es el medio probatorio más idóneo para dictar medidas de protección en casos de violencia de género durante la pandemia covid-19?
2. ¿considera correcto usted que el nivel de riesgo moderado, calificado por el certificado médico, es el medio probatorio más importante para dictar medidas de protección en casos de violencia de género durante la pandemia covid-19, por qué?
3. ¿Considera correcto usted que el nivel de riesgo leve, calificado por la pericia psicológica, es el medio idóneo para dictar medidas de protección en casos de violencia de género durante la pandemia covid-19, por qué?
4. ¿considera usted que el sistema judicial garantiza el monitoreo a cabalidad durante la pandemia covid-19 a las víctimas que brindaron medidas de protección, que establece en la ley 30364, por qué?
5. ¿considera usted que la policía debe monitorear permanentemente a las víctimas que cuentan con medidas de protección, para prevenir el delito de feminicidio, por qué?
6. ¿considera usted que el monitoreo de los policías frena la reincidencia de los agresores hacia la víctima, que recibió medidas de protección, por qué?
7. ¿considera usted que las medidas de protección en violencia de género son realmente efectivas para neutralizar los estragos que genera la violencia, por qué?
8. ¿considera usted que las normas referentes a procesos de violencia de genero neutraliza los estragos que esta genera, por qué?



**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN
A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS**



CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Mgtr. Augusto César Mescua Figueroa

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y asimismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante de la escuela de derecho la UCV, en la sede de San Juan de Lurigancho, promoción 2020, requiero validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollár la investigación para optar el título profesional .

El título del proyecto de investigación es "Las otras víctimas: Una mirada reflexiva sobre la violencia de género durante el covid-19" y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en tema de derecho, educación y/o investigación.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene lo siguiente:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de categorías y subcategorías.
- Matriz de Operacionalización de las variables.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Protocolo de evaluación del instrumento

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

LUNA GONZALES
ANGIE MARIETTE
DNI: 72283667

VERGARAY ARCE
NADIA ISABEL
DNI: 76694963



Definición conceptual de categorías y sub categorías

I. Categoría: Situación objetiva de Riesgo:

Concepto: La situación objetiva de riesgo para la víctima de violencia familiar es un presupuesto básico de la adopción de las medidas penales y civiles aparejadas a la orden de protección, pues no solo la comisión de un delito o los indicios de su comisión son suficientes, ni siquiera la gravedad del mismo. (Guía de atención integral de los CEM 2016, p.99).

a. Sub categorías

1. **Riesgo severo: Mujeres víctimas de violencia** Calificación entre 22 a 44 puntos, lo que podría significar que las agresiones perpetradas a la víctima podrían terminar en la muerte de la misma. **Miembros del Grupo Familiar** Calificación entre 28 a 42 puntos, significaría que las vulnerabilidades de la víctima, así como las agresiones perpetradas en su contra, podrían poner en riesgo su vida. Por tanto, su necesidad de medidas de protección es urgentes. **Adultas Mayores víctimas de violencia familiar** Calificación entre 30 a 43 puntos, es un riesgo severo de continuidad o agravamiento de la violencia que significaría que la persona viene siendo víctima de agresiones que ponen en serio riesgo su vida. (Ley N°30364).
2. **Riesgo moderado: Mujeres víctimas de violencia** Calificación entre 13 a 21 puntos, este punto podría significar que las agresiones perpetradas a la víctima la ponen en peligro potencial frente a su agresor, tanto para lesiones más severas como la propia muerte. **Miembros del Grupo Familiar** Calificación entre 14 a 28 puntos, significaría que las vulnerabilidades de la víctima la ponen en riesgo potencial de sufrir agresiones más severas, así como la muerte. **Adultas Mayores víctimas de violencia familiar** Calificación entre 18 a 29 puntos, es un riesgo moderado de continuidad o agravamiento de la violencia que significaría que las agresiones perpetradas en contra de la víctima representan un peligro al desarrollo digno de la persona. (Ley N°30364).
3. **Riesgo leve: Mujeres víctimas de violencia** Calificación entre 0 a 12 puntos, lo que podría significar que las agresiones perpetradas a la víctima no expondrían su vida a un peligro eminente. **Miembros del Grupo Familiar** Calificación entre 0 a 14 puntos, significaría que las vulnerabilidades de la víctima, así como las agresiones perpetradas en su contra, podrían no poner en riesgo su vida. **Adultas Mayores víctimas de violencia familiar** Calificación entre 0



a 17 puntos, es un riesgo leve de continuidad o agravamiento de la violencia que significaría que las agresiones perpetradas contra la víctima hasta ese momento no han puesto en peligro su vida (Ley N°30364).

II. Categoría 2: Monitoreo Doctrinario en procesos aprobados

Concepto: la policía puede ser el primer punto de contacto para los sobrevivientes de la violencia y es crucial que estén equipados para responder adecuada y sensiblemente a las necesidades y derechos de mujeres y niñas. Los servicios policiales constituyen partes fundamentales para garantizar la inmediata seguridad de los sobrevivientes y cumplen un importante rol en hacer que los perpetradores asuman la responsabilidad de sus acciones. Las respuestas dadas por la policía y cualquier otro personal uniformado a los sobrevivientes puede o bien animar a las mujeres y niñas a denunciar un incidente de violencia o puede desanimarlas de pedir ayuda a la policía del todo (Ibárcena, 2014, p.52).

a. Sub Categorías

1. **Juzgado de Familia:** Las operadoras y los operadores del sistema de justicia (Policía Nacional del Perú, Poder Judicial y el Ministerio Público) que reciban la denuncia son responsables de aplicar las Fichas de Valoración de Riesgo (Art. 28 de la Ley N° 30364 y Art. 18 del Reglamento).
2. **Policía Nacional:** Las operadoras y los operadores del sistema de justicia (Policía Nacional del Perú, Poder Judicial y el Ministerio Público) que reciban la denuncia son responsables de aplicar las Fichas de Valoración de Riesgo (Art. 28 de la Ley N° 30364 y Art. 18 del Reglamento).

III. Categoría 3: Neutralización de estragos

Concepto: En el marco de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el Juez de Familia o el que haga sus veces, “debe” dictar medidas de protección y/o medidas cautelares que aborden de manera integral el problema de violencia familiar y/o contra la mujer expuesto en el caso concreto, el cual debe buscar no sólo el cese de la violencia y preservar así la vida, la integridad psicofísica, la dignidad, la libertad de las personas, víctimas de violencia, sino también debe buscar la recomposición del grupo familiar de acuerdo con la características de cada familia. (Del Águila, 2019, p.37)

a. Sub Categorías

1. **Normativa:** Para la neutralización de la violencia en sus distintos escenarios contamos con distintos marcos normativos los cuales son, La constitución política del Perú, ley 30364, decreto supremo 004-2016.



Matriz de Categorización

Categorías

N°	Categoría	Subcategoría	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3
1	Situación objetiva de riesgo Guía de atención integral de los CEM (2016)	Riesgo Severo	Cortes	Fracturas	Tentativa de feminicidio
		Riesgo Moderado	Alteración emocional	Amenazas con armas de cualquier tipo	Amenazas por diversos medios
		Riesgo Leve	Hematomas	Moretones	Rasguños
2	Monitoreo doctrinario en procesos aprobados	Juzgado de familia	Registran las medidas de protección	Ordenan la ejecución de las medidas de protección	Variación de las medidas de protección
		Policía nacional	Visita domiciliaria	Responsable de la ejecución de la medida de protección	Actualiza el mapa grafico
3	Neutralización de estragos Del Águila (2019)	Normativa	Constitución	Ley 30364	Decreto Supremo 004-2016

**Certificado de validez de contenido del instrumento que mide
Las medidas cautelares frente a los procesos de violencia de género**

N°	CATEGORIA 1: SITUACIÓN OBJETIVA DE RIESGO	Pertinencia ¹			Relevancia ²			Claridad ³			Sugerencias
		M D	D A	M A	M D	D A	M A	M D	D A	M A	
	SUBCATEGORIA 1: RIESGO SEVERO										
1	¿considera usted que el nivel de riesgo severo, calificado por la ficha de valoración de riesgo es el medio probatorio más idóneo para dictar medidas de protección en casos de violencia de género durante la pandemia covid-19?			X			X				X
	SUBCATEGORIA 2: RIESGO MODERADO										
2	¿considera correcto usted que el nivel de riesgo moderado, calificado por el certificado médico, es el medio probatorio más importante para dictar medidas de protección en casos de violencia de género durante la pandemia covid-19, por qué?			X			X				X
	SUBCATEGORIA 3: RIESGO LEVE										
3	¿Considera correcto usted que el nivel de riesgo leve, calificado por la pericia psicológica, es el medio idóneo para dictar medidas de protección en casos de violencia de género durante la pandemia covid-19, por qué?			X			X				X
N°	CATEGORIA 2: MONITOREO DOCTRINARIO EN PROCESOS APROBADOS										Sugerencias
	SUBCATEGORIA 1: JUSGADO DE FAMILIA										
4	¿considera usted que el sistema judicial garantiza el monitoreo a cabalidad durante la pandemia covid-19 a las víctimas que brindaron medidas de protección, que establece en la ley 30364, por qué?			X			X				X
	SUBCATEGORIA 2: POLICIA NACIONAL										
5	¿considera usted que la policía debe monitorear permanentemente a las víctimas que cuentan con medidas de protección, para prevenir el delito de feminicidio, por qué?			X			X				X
6	¿considera usted que el monitoreo de los policías frena la reincidencia de los agresores hacia la víctima, que recibió medidas de protección, por qué?			X			X				X



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CATEGORIA 3: NEUTRALIZACIÓN DE ESTRAGOS												
SUBCATEGORIA 1: NORMATIVIDAD												
7	¿considera usted que las medidas de protección en violencia de género son realmente efectivas para neutralizar los estragos que genera la violencia, por qué?					X				X		X
8	¿considera usted que las normas referentes a procesos de violencia de genero neutraliza los estragos que esta genera, por qué?			X				X			X	

Observaciones:

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Apellidos y nombres del juez validador Dr. (Mg.) Augusto César Mesca Figueras
DNI: 09929084

Especialidad del validador: Psicólogo

*Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

*Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

*Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



de noviembre del 2019

[Firma]
Firma del Experto Informante.



GUIA DE ENTREVISTA

NOMBRE: _____
ESPECIALIZACION: _____
FECHA: _____

1. ¿considera usted que el nivel de riesgo severo, calificado por la ficha de valoración de riesgo es el medio probatorio más idóneo para dictar medidas de protección en casos de violencia de género durante la pandemia covid-19?
2. ¿considera correcto usted que el nivel de riesgo moderado, calificado por el certificado médico, es el medio probatorio más importante para dictar medidas de protección en casos de violencia de género durante la pandemia covid-19, por qué?
3. ¿Considera correcto usted que el nivel de riesgo leve, calificado por la pericia psicológica, es el medio idóneo para dictar medidas de protección en casos de violencia de género durante la pandemia covid-19, por qué?
4. ¿considera usted que el sistema judicial garantiza el monitoreo a cabalidad durante la pandemia covid-19 a las víctimas que brindaron medidas de protección, que establece en la ley 30364, por qué?
5. ¿considera usted que la policía debe monitorear permanentemente a las víctimas que cuentan con medidas de protección, para prevenir el delito de feminicidio, por qué?
6. ¿considera usted que el monitoreo de los policías frena la reincidencia de los agresores hacia la víctima, que recibió medidas de protección, por qué?
7. ¿considera usted que las medidas de protección en violencia de género son realmente efectivas para neutralizar los estragos que genera la violencia, por qué?
8. ¿considera usted que las normas referentes a procesos de violencia de genero neutraliza los estragos que esta genera, por qué?



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN
A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS**



CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Mgtr. Luis Florián Agurto Garay

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y asimismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante de la escuela de derecho la UCV, en la sede de San Juan de Lurigancho, promoción 2020, requiero validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar la investigación para optar el título profesional .

El título del proyecto de investigación es "Las otras víctimas: Una mirada reflexiva sobre la violencia de género durante el covid-19" y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en tema de derecho, educación y/o investigación.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene lo siguiente:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de categorías y subcategorías.
- Matriz de Operacionalización de las variables.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Protocolo de evaluación del instrumento

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

LUNA GONZALES
ANGIE MARIETTE
DNI: 72283667

VERGARAY ARCE
NADIA ISABEL
DNI: 76694963



Definición conceptual de categorías y sub categorías

I. Categoría: Situación objetiva de Riesgo:

Concepto: La situación objetiva de riesgo para la víctima de violencia familiar es un presupuesto básico de la adopción de las medidas penales y civiles aparejadas a la orden de protección, pues no solo la comisión de un delito o los indicios de su comisión son suficientes, ni siquiera la gravedad del mismo. (Guía de atención integral de los CEM 2016, p.99).

a. Sub categorías

1. **Riesgo severo: Mujeres víctimas de violencia** Calificación entre 22 a 44 puntos, lo que podría significar que las agresiones perpetradas a la víctima podrían terminar en la muerte de la misma. **Miembros del Grupo Familiar** Calificación entre 28 a 42 puntos, significaría que las vulnerabilidades de la víctima, así como las agresiones perpetradas en su contra, podrían poner en riesgo su vida. Por tanto, su necesidad de medidas de protección es urgentes. **Adultas Mayores víctimas de violencia familiar** Calificación entre 30 a 43 puntos, es un riesgo severo de continuidad o agravamiento de la violencia que significaría que la persona viene siendo víctima de agresiones que ponen en serio riesgo su vida. (Ley N°30364).
2. **Riesgo moderado: Mujeres víctimas de violencia** Calificación entre 13 a 21 puntos, este punto podría significar que las agresiones perpetradas a la víctima la ponen en peligro potencial frente a su agresor, tanto para lesiones más severas como la propia muerte. **Miembros del Grupo Familiar** Calificación entre 14 a 28 puntos, significaría que las vulnerabilidades de la víctima la ponen en riesgo potencial de sufrir agresiones más severas, así como la muerte. **Adultas Mayores víctimas de violencia familiar** Calificación entre 18 a 29 puntos, es un riesgo moderado de continuidad o agravamiento de la violencia que significaría que las agresiones perpetradas en contra de la víctima representan un peligro al desarrollo digno de la persona. (Ley N°30364).
3. **Riesgo leve: Mujeres víctimas de violencia** Calificación entre 0 a 12 puntos, lo que podría significar que las agresiones perpetradas a la víctima no expondrían su vida a un peligro eminente. **Miembros del Grupo Familiar** Calificación entre 0 a 14 puntos, significaría que las vulnerabilidades de la víctima, así como las agresiones perpetradas en su contra, podrían poner en riesgo su vida. **Adultas Mayores víctimas de violencia familiar** Calificación entre 0



a 17 puntos, es un riesgo leve de continuidad o agravamiento de la violencia que significaría que las agresiones perpetradas contra la víctima hasta ese momento no han puesto en peligro su vida (Ley N°30364).

II. Categoría 2: Monitoreo Doctrinario en procesos aprobados

Concepto: la policía puede ser el primer punto de contacto para los sobrevivientes de la violencia y es crucial que estén equipados para responder adecuada y sensiblemente a las necesidades y derechos de mujeres y niñas. Los servicios policiales constituyen partes fundamentales para garantizar la inmediata seguridad de los sobrevivientes y cumplen un importante rol en hacer que los perpetradores asuman la responsabilidad de sus acciones. Las respuestas dadas por la policía y cualquier otro personal uniformado a los sobrevivientes puede o bien animar a las mujeres y niñas a denunciar un incidente de violencia o puede desanimarlas de pedir ayuda a la policía del todo (Ibárcena, 2014, p.52).

a. Sub Categorías

1. **Juzgado de Familia:** Las operadoras y los operadores del sistema de justicia (Policía Nacional del Perú, Poder Judicial y el Ministerio Público) que reciban la denuncia son responsables de aplicar las Fichas de Valoración de Riesgo (Art. 28 de la Ley N° 30364 y Art. 18 del Reglamento).
2. **Policía Nacional:** Las operadoras y los operadores del sistema de justicia (Policía Nacional del Perú, Poder Judicial y el Ministerio Público) que reciban la denuncia son responsables de aplicar las Fichas de Valoración de Riesgo (Art. 28 de la Ley N° 30364 y Art. 18 del Reglamento).

III. Categoría 3: Neutralización de estragos

Concepto: En el marco de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el Juez de Familia o el que haga sus veces, “debe” dictar medidas de protección y/o medidas cautelares que aborden de manera integral el problema de violencia familiar y/o contra la mujer expuesto en el caso concreto, el cual debe buscar no sólo el cese de la violencia y preservar así la vida, la integridad psicofísica, la dignidad, la libertad de las personas, víctimas de violencia, sino también debe buscar la recomposición del grupo familiar de acuerdo con la características de cada familia. (Del Águila, 2019, p.37)

a. Sub Categorías

1. **Normativa:** Para la neutralización de la violencia en sus distintos escenarios contamos con distintos marcos normativos los cuales son, La constitución política del Perú, ley 30364, decreto supremo 004-2016.



Matriz de Categorización

Categorías

N°	Categoría	Subcategoría	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3
1	Situación objetiva de riesgo Guía de atención integral de los CEM (2016)	Riesgo Severo	Cortes	Fracturas	Tentativa de feminicidio
		Riesgo Moderado	Alteración emocional	Amenazas con armas de cualquier tipo	Amenazas por diversos medios
		Riesgo Leve	Hematomas	Moretones	Rasguños
2	Monitoreo doctrinario en procesos aprobados	Juzgado de familia	Registran las medidas de protección	Ordenan la ejecución de las medidas de protección	Variación de las medidas de protección
		Policía nacional	Visita domiciliaria	Responsable de la ejecución de la medida de protección	Actualiza el mapa grafico
3	Neutralización de estragos Del Águila (2019)	Normativa	Constitución	Ley 30364	Decreto Supremo 004-2016

**Certificado de validez de contenido del instrumento que mide
Las medidas cautelares frente a los procesos de violencia de género**

N°	CATEGORIA 1: SITUACIÓN OBJETIVA DE RIESGO	Pertinencia ¹			Relevancia ²			Claridad ³			Sugerencias
		M D	D A	M A	M D	D A	M A	M D	D A	M A	
	SUBCATEGORIA 1: RIESGO SEVERO										
1	¿considera usted que el nivel de riesgo severo, calificado por la ficha de valoración de riesgo es el medio probatorio más idóneo para dictar medidas de protección en casos de violencia de género durante la pandemia covid-19?			X			X			X	
	SUBCATEGORIA 2: RIESGO MODERADO										
2	¿considera correcto usted que el nivel de riesgo moderado, calificado por el certificado médico, es el medio probatorio más importante para dictar medidas de protección en casos de violencia de género durante la pandemia covid-19, por qué?			X			X			X	
	SUBCATEGORIA 3: RIESGO LEVE										
3	¿Considera correcto usted que el nivel de riesgo leve, calificado por la pericia psicológica, es el medio idóneo para dictar medidas de protección en casos de violencia de género durante la pandemia covid-19, por qué?			X			X			X	
N°	CATEGORIA 2: MONITOREO DOCTRINARIO EN PROCESOS APROBADOS										Sugerencias
	SUBCATEGORIA 1: JUGADO DE FAMILIA										
4	¿considera usted que el sistema judicial garantiza el monitoreo a cabalidad durante la pandemia covid-19 a las víctimas que brindaron medidas de protección, que establece en la ley 30364, por qué?			X			X			X	
	SUBCATEGORIA 2: POLICIA NACIONAL										
5	¿considera usted que la policía debe monitorear permanentemente a las víctimas que cuentan con medidas de protección, para prevenir el delito de feminicidio, por qué?			X			X			X	
6	¿considera usted que el monitoreo de los policías frena la reincidencia de los agresores hacia la víctima, que recibió medidas de protección, por qué?			X			X			X	



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CATEGORIA 3: NEUTRALIZACIÓN DE ESTRAGOS														
SUBCATEGORIA 1: NORMATIVIDAD														
7	¿considera usted que las medidas de protección en violencia de género son realmente efectivas para neutralizar los estragos que genera la violencia, por qué?											X		
8	¿considera usted que las normas referentes a procesos de violencia de genero neutraliza los estragos que esta genera, por qué?											X		

Observaciones:

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Apellidos y nombres del juez validador Dr. / Mg: AGUIRTO GARAY LUIS FLORIAN
DNI: 10294875

Especialidad del validador: _____

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto técnico formulado
²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

15 de noviembre del 2019


Firma del Experto Informante.



GUIA DE ENTREVISTA

NOMBRE: _____
ESPECIALIZACION: _____
FECHA: _____

1. ¿considera usted que el nivel de riesgo severo, calificado por la ficha de valoración de riesgo es el medio probatorio más idóneo para dictar medidas de protección en casos de violencia de género durante la pandemia covid-19?
2. ¿considera correcto usted que el nivel de riesgo moderado, calificado por el certificado médico, es el medio probatorio más importante para dictar medidas de protección en casos de violencia de género durante la pandemia covid-19, por qué?
3. ¿Considera correcto usted que el nivel de riesgo leve, calificado por la pericia psicológica, es el medio idóneo para dictar medidas de protección en casos de violencia de género durante la pandemia covid-19, por qué?
4. ¿considera usted que el sistema judicial garantiza el monitoreo a cabalidad durante la pandemia covid-19 a las víctimas que brindaron medidas de protección, que establece en la ley 30364, por qué?
5. ¿considera usted que la policía debe monitorear permanentemente a las víctimas que cuentan con medidas de protección, para prevenir el delito de feminicidio, por qué?
6. ¿considera usted que el monitoreo de los policías frena la reincidencia de los agresores hacia la víctima, que recibió medidas de protección, por qué?
7. ¿considera usted que las medidas de protección en violencia de género son realmente efectivas para neutralizar los estragos que genera la violencia, por qué?
8. ¿considera usted que las normas referentes a procesos de violencia de genero neutraliza los estragos que esta genera, por qué?



**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN
A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS**



CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Dr. Víctor Raúl De la Torre Rotondo

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y asimismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante de la escuela de derecho la ÚCV, en la sede de San Juan de Lurigancho, promoción 2020, requiero validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar la investigación para optar el título profesional.

El título del proyecto de investigación es "Las otras víctimas: Una mirada reflexiva sobre la violencia de género durante el covid-19" y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en tema de derecho, educación y/o investigación.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene lo siguiente:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de categorías y subcategorías.
- Matriz de Operacionalización de las variables.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Protocolo de evaluación del instrumento

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

LUNA GONZALES
ANGIE MARIETTE
DNI: 72283667

VERGARAY ARCE
NADIA ISABEL
DNI: 76694963



Definición conceptual de categorías y sub categorías

I. Categoría: Situación objetiva de Riesgo:

Concepto: La situación objetiva de riesgo para la víctima de violencia familiar es un presupuesto básico de la adopción de las medidas penales y civiles aparejadas a la orden de protección, pues no solo la comisión de un delito o los indicios de su comisión son suficientes, ni siquiera la gravedad del mismo. (Guía de atención integral de los CEM 2016, p.99).

a. Sub categorías

1. **Riesgo severo: Mujeres víctimas de violencia** Calificación entre 22 a 44 puntos, lo que podría significar que las agresiones perpetradas a la víctima podrían terminar en la muerte de la misma. **Miembros del Grupo Familiar** Calificación entre 28 a 42 puntos, significaría que las vulnerabilidades de la víctima, así como las agresiones perpetradas en su contra, podrían poner en riesgo su vida. Por tanto, su necesidad de medidas de protección es urgentes. **Adultas Mayores víctimas de violencia familiar** Calificación entre 30 a 43 puntos, es un riesgo severo de continuidad o agravamiento de la violencia que significaría que la persona viene siendo víctima de agresiones que ponen en serio riesgo su vida. (Ley N°30364).
2. **Riesgo moderado: Mujeres víctimas de violencia** Calificación entre 13 a 21 puntos, este punto podría significar que las agresiones perpetradas a la víctima la ponen en peligro potencial frente a su agresor, tanto para lesiones más severas como la propia muerte. **Miembros del Grupo Familiar** Calificación entre 14 a 28 puntos, significaría que las vulnerabilidades de la víctima la ponen en riesgo potencial de sufrir agresiones más severas, así como la muerte. **Adultas Mayores víctimas de violencia familiar** Calificación entre 18 a 29 puntos, es un riesgo moderado de continuidad o agravamiento de la violencia que significaría que las agresiones perpetradas en contra de la víctima representan un peligro al desarrollo digno de la persona. (Ley N°30364).
3. **Riesgo leve: Mujeres víctimas de violencia** Calificación entre 0 a 12 puntos, lo que podría significar que las agresiones perpetradas a la víctima no expondrían su vida a un peligro eminente. **Miembros del Grupo Familiar** Calificación entre 0 a 14 puntos, significaría que las vulnerabilidades de la víctima, así como las agresiones perpetradas en su contra, podrían poner en riesgo su vida. **Adultas Mayores víctimas de violencia familiar** Calificación entre 0



a 17 puntos, es un riesgo leve de continuidad o agravamiento de la violencia que significaría que las agresiones perpetradas contra la víctima hasta ese momento no han puesto en peligro su vida (Ley N°30364).

II. Categoría 2: Monitoreo Doctrinario en procesos aprobados

Concepto: la policía puede ser el primer punto de contacto para los sobrevivientes de la violencia y es crucial que estén equipados para responder adecuada y sensiblemente a las necesidades y derechos de mujeres y niñas. Los servicios policiales constituyen partes fundamentales para garantizar la inmediata seguridad de los sobrevivientes y cumplen un importante rol en hacer que los perpetradores asuman la responsabilidad de sus acciones. Las respuestas dadas por la policía y cualquier otro personal uniformado a los sobrevivientes puede o bien animar a las mujeres y niñas a denunciar un incidente de violencia o puede desanimarlas de pedir ayuda a la policía del todo (Ibárcena, 2014, p.52).

a. Sub Categorías

1. **Juzgado de Familia:** Las operadoras y los operadores del sistema de justicia (Policía Nacional del Perú, Poder Judicial y el Ministerio Público) que reciban la denuncia son responsables de aplicar las Fichas de Valoración de Riesgo (Art. 28 de la Ley N° 30364 y Art. 18 del Reglamento).
2. **Policía Nacional:** Las operadoras y los operadores del sistema de justicia (Policía Nacional del Perú, Poder Judicial y el Ministerio Público) que reciban la denuncia son responsables de aplicar las Fichas de Valoración de Riesgo (Art. 28 de la Ley N° 30364 y Art. 18 del Reglamento).

III. Categoría 3: Neutralización de estragos

Concepto: En el marco de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el Juez de Familia o el que haga sus veces, “debe” dictar medidas de protección y/o medidas cautelares que aborden de manera integral el problema de violencia familiar y/o contra la mujer expuesto en el caso concreto, el cual debe buscar no sólo el cese de la violencia y preservar así la vida, la integridad psicofísica, la dignidad, la libertad de las personas, víctimas de violencia, sino también debe buscar la recomposición del grupo familiar de acuerdo con la características de cada familia. (Del Águila, 2019, p.37)

a. Sub Categorías

1. **Normativa:** Para la neutralización de la violencia en sus distintos escenarios contamos con distintos marcos normativos los cuales son, La constitución política del Perú, ley 30364, decreto supremo 004-2016.



Matriz de Categorización

Categorías

N°	Categoría	Subcategoría	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3
1	Situación objetiva de riesgo Guía de atención integral de los CEM (2016)	Riesgo Severo	Cortes	Fracturas	Tentativa de feminicidio
		Riesgo Moderado	Alteración emocional	Amenazas con armas de cualquier tipo	Amenazas por diversos medios
		Riesgo Leve	Hematomas	Moretones	Rasguños
2	Monitoreo doctrinario en procesos aprobados	Juzgado de familia	Registran las medidas de protección	Ordenan la ejecución de las medidas de protección	Variación de las medidas de protección
		Policía nacional	Visita domiciliaria	Responsable de la ejecución de la medida de protección	Actualiza el mapa grafico
3	Neutralización de estragos Del Águila (2019)	Normativa	Constitución	Ley 30364	Decreto Supremo 004-2016

**Certificado de validez de contenido del instrumento que mide
Las medidas cautelares frente a los procesos de violencia de género**

N°	CATEGORIA 1: SITUACIÓN OBJETIVA DE RIESGO	Pertinencia ¹			Relevancia ²			Claridad ³			Sugerencias
		M D	D A	M A	M D	D A	M A	M D	D A	M A	
	SUBCATEGORIA 1: RIESGO SEVERO										
1	¿considera usted que el nivel de riesgo severo, calificado por la ficha de valoración de riesgo es el medio probatorio más idóneo para dictar medidas de protección en casos de violencia de género durante la pandemia covid-19?			X			X				X
	SUBCATEGORIA 2: RIESGO MODERADO										
2	¿considera correcto usted que el nivel de riesgo moderado, calificado por el certificado médico, es el medio probatorio más importante para dictar medidas de protección en casos de violencia de género durante la pandemia covid-19, por qué?			X			X				X
	SUBCATEGORIA 3: RIESGO LEVE										
3	¿Considera correcto usted que el nivel de riesgo leve, calificado por la pericia psicológica, es el medio idóneo para dictar medidas de protección en casos de violencia de género durante la pandemia covid-19, por qué?			X			X				X
N°	CATEGORIA 2: MONITOREO DOCTRINARIO EN PROCESOS APROBADOS										Sugerencias
	SUBCATEGORIA 1: JUSGADO DE FAMILIA										
4	¿considera usted que el sistema judicial garantiza el monitoreo a cabalidad durante la pandemia covid-19 a las víctimas que brindaron medidas de protección, que establece en la ley 30364, por qué?			X			X				X
	SUBCATEGORIA 2: POLICIA NACIONAL										
5	¿considera usted que la policía debe monitorear permanentemente a las víctimas que cuentan con medidas de protección, para prevenir el delito de feminicidio, por qué?			X			X				X
6	¿considera usted que el monitoreo de los policías frena la reincidencia de los agresores hacia la víctima, que recibió medidas de protección, por qué?			X			X				X



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CATEGORIA 3: NEUTRALIZACIÓN DE ESTRAGOS														
SUBCATEGORIA 1: NORMATIVIDAD														
7	¿considera usted que las medidas de protección en violencia de género son realmente efectivas para neutralizar los estragos que genera la violencia, por qué?													
8	¿considera usted que las normas referentes a procesos de violencia de genero neutraliza los estragos que esta genera, por qué?													

Observaciones:

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Apellidos y nombres del juez validador Dr. / Mg: De la Torre Rotondo, Víctor Raúl

DNI: 10013912

Especialidad del validador: Fiscal Adj. Prov. de Examinic

*Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado
*Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
*Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

15 de noviembre del 2019

Firma del Experto Informante.

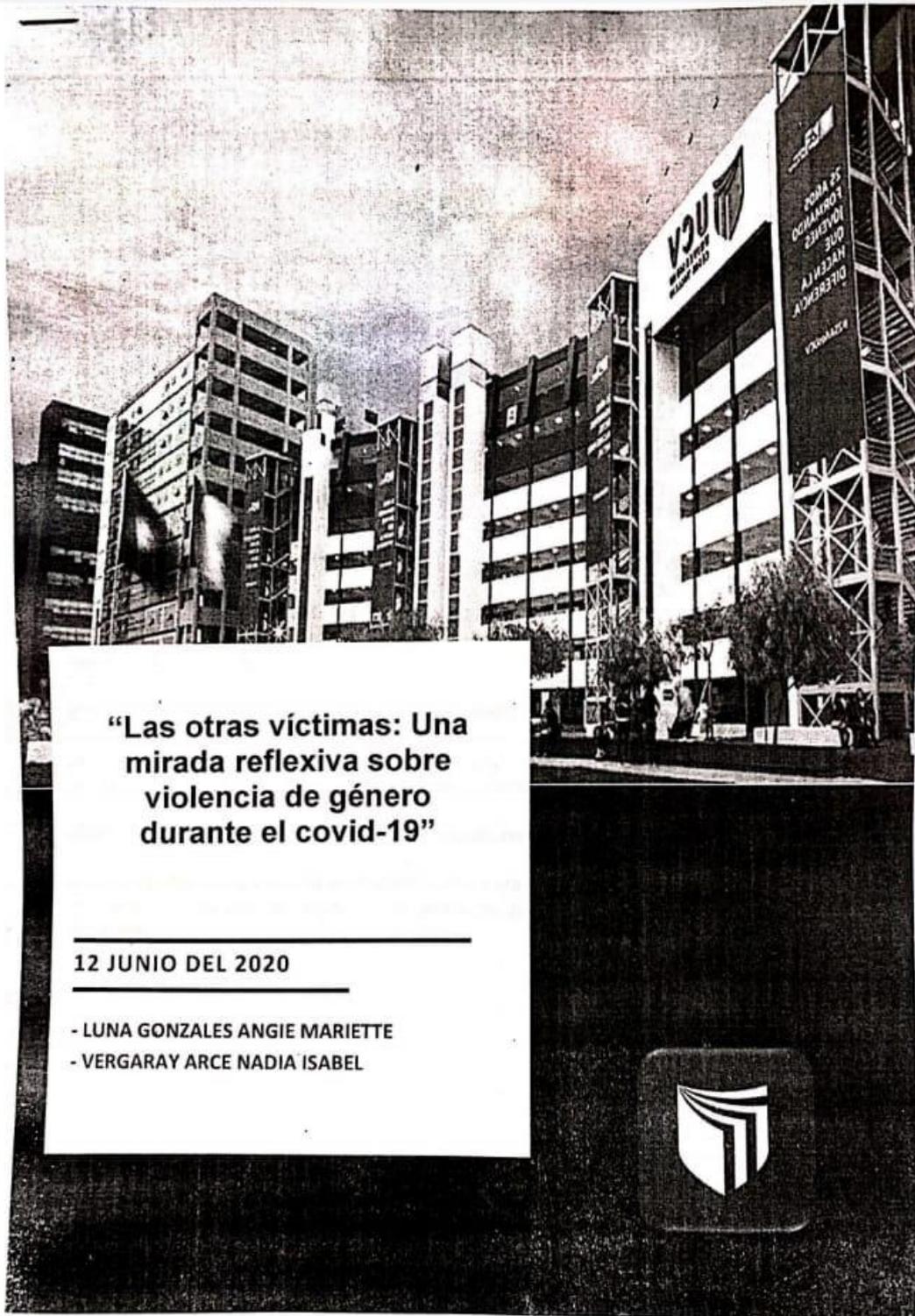
Víctor Raúl De la Torre Rotondo
Fiscal Adjunto Provincial



GUIA DE ENTREVISTA

NOMBRE: _____
ESPECIALIZACION: _____
FECHA: _____

1. ¿considera usted que el nivel de riesgo severo, calificado por la ficha de valoración de riesgo es el medio probatorio más idóneo para dictar medidas de protección en casos de violencia de género durante la pandemia covid-19?
2. ¿considera correcto usted que el nivel de riesgo moderado, calificado por el certificado médico, es el medio probatorio más importante para dictar medidas de protección en casos de violencia de género durante la pandemia covid-19, por qué?
3. ¿Considera correcto usted que el nivel de riesgo leve, calificado por la pericia psicológica, es el medio idóneo para dictar medidas de protección en casos de violencia de género durante la pandemia covid-19, por qué?
4. ¿considera usted que el sistema judicial garantiza el monitoreo a cabalidad durante la pandemia covid-19 a las víctimas que brindaron medidas de protección, que establece en la ley 30364, por qué?
5. ¿considera usted que la policía debe monitorear permanentemente a las víctimas que cuentan con medidas de protección, para prevenir el delito de feminicidio, por qué?
6. ¿considera usted que el monitoreo de los policías frena la reincidencia de los agresores hacia la víctima, que recibió medidas de protección, por qué?
7. ¿considera usted que las medidas de protección en violencia de género son realmente efectivas para neutralizar los estragos que genera la violencia, por qué?
8. ¿considera usted que las normas referentes a procesos de violencia de genero neutraliza los estragos que esta genera, por qué?



Escaneado con CamScanner



CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

SUB-OFICIAL TÉCNICO DE 2DA: MANUEL ENRIQUE HIDALGO DIPAS

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación tiene como objetivo: **Demostrar si existe una debida fiscalización de las medidas cautelares en torno a los procesos de violencia de género**, para ello requerimos su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por las alumnas Luna Gonzales, Angie Mariette y Vergaray Arce, Nadia Isabel, del XII ciclo de la Escuela Profesional Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Este. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (entrevista), de esa contribuirá en el óptimo desarrollo de la presente investigación y así se anexara valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere las siguientes indicaciones:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres, Número de colegiatura y Especialización, empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista que se realizara de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom, caso contrario por el google met, de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos, en cualquier caso usted podrá interrumpir la grabación en cualquier momento y retomarla cuando quiera conveniente.
- De no ser posible lo anterior, se remitirá a su correo personal o institucional la entrevista.
- Siéntase libre de preguntar cualquier inquietud respecto a la investigación, antes o durante el desarrollo de la entrevista.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento mediante su firma.


MANUEL E. HIDALGO DIPAS
SOT2 PNP
CIP: 31327482



CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

SUBOFICIAL BRIGADIER: LUIS FLORIÁN AGURTO GARAY

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación tiene como objetivo: **Demostrar si existe una debida fiscalización de las medidas cautelares en torno a los procesos de violencia de género**, para ello requerimos su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por las alumnas Luna Gonzales, Angie Mariette y Vergaray Arce, Nadia Isabel, del XII ciclo de la Escuela Profesional Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Este. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (entrevista), de esa contribuirá en el óptimo desarrollo de la presente investigación y así se anexara valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere las siguientes indicaciones:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres, Número de colegiatura y Especialización, empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista que se realizara de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom, caso contrario por el google met, de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos, en cualquier caso usted podrá interrumpir la grabación en cualquier momento y retomarla cuando quiera conveniente.
- De no ser posible lo anterior, se remitirá a su correo personal o institucional la entrevista.
- Siéntase libre de preguntar cualquier inquietud respecto a la investigación, antes o durante el desarrollo de la entrevista.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento mediante su firma.


LUIS AGURTO GARAY
S.O.B. PNP
CIP. 31078212



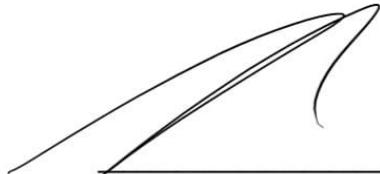
CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

DR. VICTOR RAUL DE LA TORRE ROTONDO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación tiene como objetivo: **Demostrar si existe una debida fiscalización de las medidas cautelares en torno a los procesos de violencia de género**, para ello requerimos su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por las alumnas Luna Gonzales, Angie Mariette y Vergaray Arce, Nadia Isabel, del XII ciclo de la Escuela Profesional Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Este. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (entrevista), de esa contribuirá en el óptimo desarrollo de la presente investigación y así se anexara valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere las siguientes indicaciones:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres, Número de colegiatura y Especialización, empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista que se realizara de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom, caso contrario por el google met, de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos, en cualquier caso usted podrá interrumpir la grabación en cualquier momento y retomarla cuando quiera conveniente.
- De no ser posible lo anterior, se remitirá a su correo personal o institucional la entrevista.
- Siéntase libre de preguntar cualquier inquietud respecto a la investigación, antes o durante el desarrollo de la entrevista.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento mediante su firma.



FIRMA

**Víctor Raúl de la Torre Rotondo
Fiscal Adjunto Provincial
Fiscalía de Familia de Turno
Lima Sur**



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Fecha: 12/06/2020

Hora: 6:30 pm

Lugar y/o medio: Correo electrónico

Entrevistadores: Angie Mariette Luna Gonzales y Nadia Vergaray Arce

Entrevistado: Aldo Roberto Montoya Núñez

Cargo: Juez especializado en familia

Título de Tesis: "Las otras víctimas: Una mirada reflexiva sobre violencia de género durante el covid-19"

Introducción: Mediante este trabajo de investigación nos hemos abocado en por qué es considerada como una situación objetiva de riesgo en los procesos de violencia de género, Demostrar si existe un monitoreo de lo aprobado en la doctrina en los procesos de violencia de género y si existe una neutralización de los estragos que genera la violencia de género, frente a las circunstancias de emergencia que nos encontramos a raíz de la pandemia producida por el covid-19. La violencia de género no queda abandonado, ya que por lo contrario a la realidad la violencia en sus diferentes escenarios, es un dilema que viene incrementando en estos últimos años; ya que para mitigar la propagación del virus el Perú optó de realizar la cuarentena dentro propio hogar, sitio más seguro ,pero no para aquellas mujeres, niñas, niños y adolescentes ,etc., que conviven con el agresor o probable agresor ya que viene a ser un factor para que este sujeto ejerza control sobre la víctima.



Preguntas:

1. ¿considera usted que el nivel de riesgo severo, calificado por la ficha de valoración de riesgo es el medio probatorio más idóneo para dictar medidas de protección en casos de violencia de género durante la pandemia covid-19?

Si considero correcto, porque es el medio de prueba que contiene los hechos acontecidos antes y durante la agresión a la víctima.

2. ¿considera correcto usted que el nivel de riesgo moderado, calificado por el certificado médico, es el medio probatorio más importante para dictar medidas de protección en casos de violencia de género durante la pandemia covid-19, por qué?

Si considero uno de los medios probatorios importantes, para el dictado de la medida de protección, porque es el medio probatorio que describe la lesión sufrida por la víctima, así como deje constancia el tiempo de atención médica y descanso médico.

3. ¿Considera correcto usted que el nivel de riesgo leve, calificado por la pericia psicológica, es el medio idóneo para dictar medidas de protección en casos de violencia de género durante la pandemia covid-19, por qué?

No considero correcto, porque este tipo de daño leve, puede haber sido inducido por terceras personas y no por el supuesto agresor, o pueda ser un estado de estrés psicológico por la actual pandemia que azota a todo el mundo o problemas cotidianos.

4. ¿considera usted que el sistema judicial garantiza el monitoreo a cabalidad durante la pandemia covid-19 a las víctimas que brindaron medidas de protección, que establece en la ley 30364, por qué?

No considero que el sistema judicial garantiza a cabalidad este monitoreo durante la pandemia, porque solo se están dando atención a las nuevas medidas ingresadas posterior al periodo de aislamiento.

5. ¿considera usted que el monitoreo de los policías frena la reincidencia de los agresores hacia la víctima, que recibió medidas de protección, por qué?

Considero que sí, debe ser monitoreado a fin de evitar la reincidencia de otro acto de violencia por parte de agresor a la víctima.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

6. ¿considera usted que la policía debe monitorear permanentemente a las víctimas que cuentan con medidas de protección, para prevenir el delito de feminicidio, por qué?

Si considero que debería monitorear permanentemente a la víctima a través de ellos efectivos policiales o algún otro mecanismo de vigilancia tecnológico como lo es el botón de auxilio que emitieron el Uruguay.

7. ¿considera usted que las medidas de protección en violencia de género son realmente efectivas para neutralizar los estragos que genera la violencia, por qué?

Si Considero efectivas las medidas de protección, como es el orden de alejamiento del agresor hacia la víctima en una distancia de 300mts, es la medida que neutraliza la violencia, en caso de que el agresor y la víctima viven juntos la medida adecuada es el retiro del agresor del hogar. Porque son las más idóneas para evitar la reincidencia hacia la víctima.

8. ¿considera usted que las normas referentes a procesos de violencia de género neutraliza los estragos que esta genera, por qué?

Considero que no todas las normas referentes a los procesos neutralizan la violencia, porque durante mi experiencia de operador de justicia, la ley más adecuada en casos de violencia de género es la 30364.

Observaciones: agradecemos de antemano por su participación así mismo hacerle énfasis que toda la respuesta proporcionada mediante esta guía de entrevista quedará sujeta a la confidencialidad y si es necesario pediremos más adelante de su consentimiento para una próxima entrevista.

ALDO ROBERTO MONTAÑA NÚÑEZ
JUEZ (T)
Juzgado Especializado de Familia
San Juan de los Ríos
Corte Superior de Justicia de Lima Sur
PODER JUDICIAL



GUÍA DE ENTREVISTA

Fecha: 12/06/2020

Hora: 10:00 am

Lugar y/o medio: Correo electrónico

Entrevistadores: Angie Mariette Luna Gonzales y Nadia Vergaray Arce

Entrevistado: Manuel Enrique Hidalgo Dipas

Especialidad: Jefe de grupo de la carceleta judicial las flores corte superior de justicia lima este

Cargo: Sub Oficial Técnico de 2da

Título de Tesis: "Las otras víctimas: Una mirada reflexiva sobre violencia de género durante el covid-19"

Introducción: Mediante este trabajo de investigación nos hemos abocado en por qué es considerada como una situación objetiva de riesgo en los procesos de violencia de género, Demostrar si existe un monitoreo de lo aprobado en la doctrina en los procesos de violencia de género y si existe una neutralización de los estragos que genera la violencia de género, frente a las circunstancias de emergencia que nos encontramos a raíz de la pandemia producida por el covid-19. La violencia de género no queda abandonado, ya que por lo contrario a la realidad la violencia en sus diferentes escenarios, es un dilema que viene incrementando en estos últimos años; ya que para mitigar la propagación del virus el Perú optó de realizar la cuarentena dentro propio hogar, sitio más seguro ,pero no para aquellas mujeres, niñas, niños y adolescentes ,etc., que conviven con el agresor o probable agresor ya que viene a ser un factor para que este sujeto ejerza control sobre la víctima.



Preguntas:

1. ¿considera usted que el nivel de riesgo severo, calificado por la ficha de valoración de riesgo es el medio probatorio más idóneo para dictar medidas de protección en casos de violencia de género durante la pandemia covid-19?

Considero que es uno de los medios idóneos para dictar medidas de protección porque desde la perspectiva policial ya sea de las oficinas de violencia familiar, investigación criminal o unidades especializadas que ven este tipo de casos, la ficha de valorización es uno de los medios más importantes como el certificado del médico legal que es certificado por un especialista en este caso un médico legal experto en la materia, siendo el efectivo policial y según los protocolos ya estandarizados el encargado de valorizar esta ficha de riesgo según los protocolos ya vigentes.

2. ¿considera correcto usted que el nivel de riesgo moderado, calificado por el certificado médico, es el medio probatorio más importante para dictar medidas de protección en casos de violencia de género durante la pandemia covid-19, por qué?

Considero que no, el certificado médico ya que existen más indicadores para determinar el riesgo moderado y esto lo podemos evidenciar en la ficha de "valorización de riesgo" en mujeres víctimas de violencia de pareja donde encontraremos una serie de indicadores para determinar se es riesgo leve, moderado o severo.

3. ¿Considera correcto usted que el nivel de riesgo leve, calificado por la pericia psicológica, es el medio idóneo para dictar medidas de protección en casos de violencia de género durante la pandemia covid-19, por qué?

Teniendo en cuenta que el especialista en este caso el psicólogo es uno de los calificados para determinar el tipo de riesgo, puedo presumir que sí, pero al hablar de riesgo leve no podemos determinar medidas de protección porque estamos hablando de riesgo leve y no de un riesgo severo que si ameritaría este tipo de medidas de protección más aún que una posible audiencia de prisión preventiva por los delitos de violencia contra la mujer y grupos familiares el juez de investigación preparatoria podría variar la resolución en una posible terminación anticipada ya que el riesgo es leve y no severo.

4. ¿considera usted que el sistema judicial garantiza el monitoreo a cabalidad durante la pandemia covid-19 a las víctimas que brindaron medidas de protección, que establece en la ley 30364, por qué?

Bueno en mi experiencia como efectivo policial esta responsabilidad se le da a la policía nacional del Perú, que ya aun de no encontramos en los



acontecimientos producto de la pandemia es muy difícil ya que no se cuenta con la cantidad de personal para cubrir este mandato judicial ya que se carece de recursos humanos y en el presente más aún porque todos los efectivos policiales están siendo destinados a cubrir servicios propios de la pandemia sumándole el contagio que hay en personal policial que imposibilita cumplir con este tipo de servicio

5. ¿considera usted que la policía debe monitorear permanentemente a las víctimas que cuentan con medidas de protección, para prevenir el delito de feminicidio, por qué?

Efectivamente la Policía Nacional del Perú según la constitución política del Perú en su art. 166 estipula que la policía nacional tiene por finalidad fundamentar garantizar, mantener y restablecer el orden interno presta protección a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de la ley y la seguridad del patrimonio público y del privado previene, investiga y combate la delincuencia. Es una de nuestras funciones porque está establecido en la norma jurídica por excelencia que es la Constitución Política del Perú.

6. ¿considera usted que el monitoreo de los policías frena la reincidencia de los agresores hacia la víctima, que recibió medidas de protección, por qué?

Como se mencionó en la respuestas anterior una de las funciones principales de la Policía Nacional del Perú es la prevención de delitos y faltas y el monitoreo es en aras de prevención de la comisión o reincidencia de un delito en el presente caso al hablar de agresión contra la mujer estamos hablando del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar tipo penal que se encuentra en el art. 122 B del código Penal, y si se daría este monitoreo efectivamente frenaría la reincidencia de los agresores.

7. ¿considera usted que las medidas de protección en violencia de género son realmente efectivas para neutralizar los estragos que genera la violencia, por qué?

Desde el punto de vista procesal podría decir que, si es una manera de prevenir un futuro feminicidio, pero pienso que el estado debería implantar políticas públicas para contrarrestar este mal, ya que como es sabido un agresor en potencia puede haber sido creado por decirlo en el seno familiar o problemas en cualquier etapa de la vida, aquí desde mi punto de vista entra a tallar bastante el aspecto psicológico de como esa persona ha sido criada, como ha sido preparada influye mucho eso y el estado debe preocuparse en eso sobre todo en salud mental.



8. ¿considera usted que las normas referentes a procesos de violencia de genero neutraliza los estragos que esta genera, por qué?

No creo que neutralice los estragos de este tipo de delito, ya que aquí en la mayoría de casos queda una lesión psicológica producto de este tipo de violencia, desde mi punto de vista las normas ya vigentes están más para sancionar al agresor y no para ayudar a la agredida ya que si nos colocamos en una futura audiencia de prisión preventiva este con solo acogerse a la terminación anticipada obtiene su libertad sin pena efectiva y en cualquier momento puede agredir nuevamente a la mujer diferentes casos ya conocidos en los medios han demostrado que agresores vuelven a reincidir.

Observaciones: agradecemos de antemano por su participación así mismo hacerle énfasis que toda la respuesta proporcionada mediante esta guía de entrevista quedará sujeta a la confidencialidad y si es necesario pediremos más adelante de su consentimiento para una próxima entrevista.





GUÍA DE ENTREVISTA

Fecha: 13/06/2020

Hora: 4:00 pm

Lugar y/o medio: Correo electrónico

Entrevistadores: Angie Mariette Luna Gonzales y Nadia Vergaray Arce

Entrevistado: Luis Florián Agurto Garay

Cargo: Sub Oficial - Brigadier

Título de Tesis: "Las otras víctimas: Una mirada reflexiva sobre violencia de género durante el covid-19"

Introducción: Mediante este trabajo de investigación nos hemos abocado en por qué es considerada como una situación objetiva de riesgo en los procesos de violencia de género, Demostrar si existe un monitoreo de lo aprobado en la doctrina en los procesos de violencia de género y si existe una neutralización de los estragos que genera la violencia de género, frente a las circunstancias de emergencia que nos encontramos a raíz de la pandemia producida por el covid-19. La violencia de género no queda abandonado, ya que por lo contrario a la realidad la violencia en sus diferentes escenarios, es un dilema que viene incrementando en estos últimos años; ya que para mitigar la propagación del virus el Perú optó de realizar la cuarentena dentro propio hogar, sitio más seguro ,pero no para aquellas mujeres, niñas, niños y adolescentes ,etc., que conviven con el agresor o probable agresor ya que viene a ser un factor para que este sujeto ejerza control sobre la víctima.



Preguntas:

1. ¿considera usted que el nivel de riesgo severo, calificado por la ficha de valoración de riesgo es el medio probatorio más idóneo para dictar medidas de protección en casos de violencia de género durante la pandemia covid-19?

Considero que sí, porque es una herramienta importante que coadyuva a definir la gravedad de riesgo que sufrió la víctima, así como también evita la revictimización ya que al arrojar el riesgo severo es juez no necesita realizar audiencia lo puede dictar teniendo en cuenta la ficha de valoración de riesgo.

2. ¿considera correcto usted que el nivel de riesgo moderado, calificado por el certificado médico, es el medio probatorio mas importante para dictar medidas de protección en casos de violencia de género durante la pandemia covid-19, por qué?

Considero que sí, el certificado médico, es un medio probatorio importante, porque acredita el estudio de salud actual de la víctima, ya que deja constancia de su asistencia, examen o reconocimiento, por un médico para que luego el juez pueda dictar medida de protección, siendo que esta arroje riesgo moderado.

3. ¿Considera correcto usted que el nivel de riesgo leve, calificado por la pericia psicológica, es el medio idóneo para dictar medidas de protección en casos de violencia de género durante la pandemia covid-19, por qué?

Considero que no, porque en el riesgo leve el juez no emite medida de protección ya que no estamos hablando de un riesgo muy complicado como vendría hacer el severo o moderad, que realmente se ve afectación hacia la víctima por parte de su agresor.

4. ¿considera usted que el sistema judicial garantiza el monitoreo a cabalidad durante la pandemia covid-19 a las víctimas que brindaron medidas de protección, que establece en la ley 30364, por qué?

No considero, que el sistema judicial realiza a cabalidad el monitoreo, porque los distintos juzgados solo están atendiendo temas urgentes, que son denuncias dentro la pandemia, ya que por motivos de prevención la mayoría de instituciones del estado realizan trabajos remotos.



5. ¿considera usted que la policía debe monitorear permanentemente a las víctimas que cuentan con medidas de protección, para prevenir el delito de feminicidio, por qué?

Si considero, que debe fiscalizar y monitorear, a fin de proteger a la víctima ya que de una y otra forma evitarían las agresiones que terminaría en un posible feminicidio, ayudando también a minimizar el nivel de violencia en el país.

6. ¿considera usted que el monitoreo de los policías frena la reincidencia de los agresores hacia la víctima, que recibió medidas de protección, por qué?

Considero que sí, ya que las funciones principales de la Policía Nacional del Perú es la prevención de delitos y si se daría este monitoreo efectivamente frenaría la reincidencia de los agresores, ya que los efectivos policiales cumplen un rol importante en nuestra sociedad de salvaguardar vidas y mitigar cualquier tipo de violencia hacia cualquier persona.

7. ¿considera usted que las medidas de protección en violencia de género son realmente efectivas para neutralizar los estragos que genera la violencia, por qué?

considero que no, ya que el estado es el encargado para que realmente neutraliza este mal, digo que el estado es el responsable porque son los que realmente deben invertir e implantar otros mecanismos. que realmente protejan a las víctimas de violencia, ya que la mayor e las leyes va hacia sancionar al agresor y no hacia la víctima.

8. ¿considera usted que las normas referentes a procesos de violencia de genero neutraliza los estragos que esta genera, por qué?

Considero que no, ya que durante mi experiencia como efectivo policial eh sido testigo que a lo largo del tiempo el estado crea normas que aun no mitigan del todo la violencia, ya que es un tema que no tiene mucha importancia ante las autoridades me refiero en el caso de crear normas drásticas.

Observaciones: agradecemos de antemano por su participación así mismo hacerle énfasis que toda la respuesta proporcionada mediante esta guía de entrevista quedará sujeta a la confidencialidad y si es necesario pediremos más adelante de su consentimiento para una próxima entrevista.





GUÍA DE ENTREVISTA

Fecha:

Hora:

Lugar y/o medio: Correo electrónico

Entrevistadores: Angie Mariette Luna Gonzales y Nadia Vergaray Arce

Entrevistado: Dr. Víctor Raúl de la Torres Rotondo

Cargo: Fiscal Provincial de familia

Título de Tesis: "Las otras víctimas: Una mirada reflexiva sobre violencia de género durante el covid-19"

Introducción: Mediante este trabajo de investigación nos hemos abocado en por qué es considerada como una situación objetiva de riesgo en los procesos de violencia de género, Demostrar si existe un monitoreo de lo aprobado en la doctrina en los procesos de violencia de género y si existe una neutralización de los estragos que genera la violencia de género, frente a las circunstancias de emergencia que nos encontramos a raíz de la pandemia producida por el covid-19. La violencia de género no queda abandonado, ya que por lo contrario a la realidad la violencia en sus diferentes escenarios, es un dilema que viene incrementando en estos últimos años; ya que para mitigar la propagación del virus el Perú optó de realizar la cuarentena dentro propio hogar, sitio más seguro ,pero no para aquellas mujeres, niñas, niños y adolescentes ,etc., que conviven con el agresor o probable agresor ya que viene a ser un factor para que este sujeto ejerza control sobre la víctima.



Preguntas:

1. ¿considera usted que el nivel de riesgo severo, calificado por la ficha de valoración de riesgo es el medio probatorio más idóneo para dictar medidas de protección en casos de violencia de género durante la pandemia covid-19?

Considero que es un medio importante, pero debe ser acompañado de los certificados físicos y pericia psicológicos avalando el riesgo severo, de esta manera se iniciaría la aplicación de la medida de protección correspondiente evitando un escenario trágico.

2. ¿considera correcto usted que el nivel de riesgo moderado, calificado por el certificado médico, es el medio probatorio mas importante para dictar medidas de protección en casos de violencia de género durante la pandemia covid-19, por qué?

En mi opinión el certificado médico no es el medio probatorio más importante puesto que se debe tener en consideración el conjunto de medios probatorios como la ficha de valoración, certificados médicos, certificado policial, entre otros para determinar el nivel de riesgo que sufrió la víctima.

3. ¿Considera correcto usted que el nivel de riesgo leve, calificado por la pericia psicológica, es el medio idóneo para dictar medidas de protección en casos de violencia de género durante la pandemia covid-19, por qué?

Sí, es un medio idóneo para dictar de medidas, pero debe estar acompañado por el conjunto de pruebas como la ficha de valoración de riesgo, el certificado médico y certificado policial, para complementar la correcta aplicación de las medidas de protección según su nivel de riesgo.

4. ¿considera usted que el sistema judicial garantiza el monitoreo a cabalidad durante la pandemia covid-19 a las víctimas que brindaron medidas de protección, que establece en la ley 30364, por qué?

No existe un monitoreo en su totalidad ya que por el estado de emergencia se han encontrado múltiples deficiencias en los diferentes sistemas de justicia, aun cuando el estado a implementado medios virtuales para reducir la deficiencia del monitoreo presencial que no se está realizando dada la coyuntura actual.

5. ¿considera usted que la policía debe monitorear permanentemente a las víctimas que cuentan con medidas de protección, para prevenir el delito de feminicidio, por qué?



No considero que frene la reincidencia del agresor hacia la víctima, más allá de la pandemia el monitoreo policial no logra esta finalidad por múltiples razones, falta de efectivos policiales, falta de capacitación entre otros, por lo que se debe orientar nuevos frentes de monitoreo especializados para reducir esta ola de violencia.

6. ¿considera usted que el monitoreo de los policías frena la reincidencia de los agresores hacia la víctima, que recibió medidas de protección, por qué?

Si, ya que el monitoreo es una parte esencial para el cumplimiento de una medida de protección, sin embargo, en la realidad fáctica no hay un adecuado monitoreo, por lo que las medidas de protección no han surtido efectos positivos, por lo tanto, se debería implementar un monitoreo virtual por su rapidez de esa manera incluiría la era tecnológica al sector de justicia.

7. ¿considera usted que las medidas de protección en violencia de género son realmente efectivas para neutralizar los estragos que genera la violencia, por qué?

Considero que, si son efectivas, pero no tienen una debida fiscalización por lo que no previene la violencia ni sus estragos dado que no existe esta vigilancia permanente que requiere una medida de protección para ser efectiva en su totalidad. Es así que en la realidad los índices de feminicidio incrementan día por día, a raíz del confinamiento por el tema de la covid-19 decretado por el poder ejecutivo.

8. ¿considera usted que las normas referentes a procesos de violencia de genero neutraliza los estragos que esta genera, por qué?

No, ya que el número de mujeres violentadas y los estragos que estos generan, no disminuyen por el contrario esta cifra va en aumento ya que a pesar de existir normas que cubran el tema de violencia se denota que no hay una neutralización, esto debido a una falta de vigilancia de las medidas de protección dictaminadas por un juez.

Observaciones: agradecemos de antemano por su participación así mismo hacerle énfasis que toda la respuesta proporcionada mediante esta guía de entrevista quedará sujeta a la confidencialidad y si es necesario pediremos más adelante de su consentimiento para una próxima entrevista.